





Villa de Cabrera del Buey = 1861,

Libro de Sesiones del Ayuntamiento de esta
Villa en dicho año =



Sesion 1.^a del Ayuntamiento. En la villa de Cabera del Buey a tres de Enero
 de mil ochocientos sesenta y cuatro en virtud del Ayuntamiento
 de esta villa en virtud de la prudencia del Sr. Alcalde D. Martin
 Garcia Bover y por tanto en su virtud se acuerda: que se celebre en el
 dia de hoy el dia en que se habia de celebrar las sesiones ordi-
 narias del presente año, y tambien nombrar el procurador sin-
 dical que haya de seguir este cargo segun lo dispone el articulo
 cuarto de la Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos
 y disueltos el presente Ayuntamiento: que se celebren en los Domingos
 del año actual, y siga desempeñando el cargo de Sindico el
 que lo tiene nombrado, D. Feliciano Martin de la Mata. De
 estas disposiciones se da parte al Sr. Gobernador de la Proa. confor-
 me a lo prevenido en la articulo cincuenta y ocho y ochenta y
 dos del Reglamento para la organizacion de dicha Ley. Asi lo di-
 jeron acordaron y firmaron de que yo el Sr. certifico =

Martin Gomez Juan de Vilvino Juan. Guerra
 Praxos y Flores

Rafael Vahivio
 Feliciano de la Mata

Antonio Palamedo Front. Lopez
 Domingo Garcia y Arg
 respuesta Forbio Garcia
 Mora

Juan de la Cruz
 Saez



Hoy siete del mismo Enero se dio parte al Sr. Gobernador

dor de la Prov. del sualamiento de dias en que ha de celebrarse
sus sesiones el Ayuntamiento y el dia cules del mismo se dio tam-
bien parte al mismo S. del nombram. de procurador judicial
testifico =

Juan de la Cruz
S.º

Sesion ordinaria de Enero } En la villa de Cabera del Bruy a diez de Enero
de 1864 de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunido el Ayuntamiento conste
de la misma por ante mi en su S.º de despacho ordinario, y no habiendose otro asunto se guardaron de celebrar
la sesion quinquena el S.º presidente testifico =

Martin Gomez
S.º

Juan de la Cruz
S.º

Sesion extraordinaria } En la villa de Cabera del Bruy a quince de Enero de
del dia 15 de Enero mil ochocientos sesenta y cuatro reunidos los señores del Ayun-
tamiento de la misma por ante mi en su S.º fue examinado de
terceramente el presupuesto adicional que contiene del presente
año economicos y demas documentos que le acompañan y habiendose
participado su discusion sobre su primer capitulo fue aprobado
por unanimidad. En seguida y en la misma forma fueron dis-
cutidos los diferentes capitulos que comprenden los capitulos segundo
tercer, cuarto, sexto, septimo octavo decimo y once de gastos, así
como el primero, octavo y noveno de ingresos de que se componen,
los cuales fueron igualmente aprobados quedandole aquel
en toda sus partes por hallarse acoplado a la Ley y por ello se
remite a la aprobacion de la Superioridad. Así lo ordeno
acordaron y firmaron de que yo el Sr. testifico =

Martin Gomez Juan de Selvia
S.º

Feliciano Martin
a la letra

Gaspar Vitorico

Fernando Cruz
S.º

Antonio Palomares

Don Domingo López
de la Cruz

José de Garza
Mora

2

Juan de la Cruz
Sainz

Sesión del día 18.º } En la villa de Cabrera del Ducado á diez y siete de Julio de once mil ochocientos treinta y cuatro, los señores del Ayuntamiento de la misma villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martin Gomez Bravo, se ocuparon de la rectificación del abastecimiento p.º el cumplimiento del presente año como consta en el expediente de su referencia y concluido el despacho ordinario se levantó la sesión que firmas el Sr. p.º rectifica =

Martin Gomez
Bravo

Juan de la Cruz
Sainz

Sesión del día 21.º } En la villa de Cabrera del Ducado á veinte y cuatro de Julio de once mil ochocientos treinta y cuatro, los señores del Ayuntamiento de la misma villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Gilera por ausencia del Sr. Alcalde con presencia de su suplente se ocuparon de la celebración del sorteo ordinario según consta en el expediente de su referencia y concluido este se dio cuenta de una comunicación que se dirigió al Sr. Alcalde por el Sr. D. Juan de la Cruz natural de esta villa y diputado á Cortes por este distrito, en la que manifiesta haber comunicado al Gobierno de S. M. (D.º J.º) la noticia de la Lima férrea que pactando de Belva y suiza á un palmar con la de Ciudad Real á Badajoz en el castillo de Almorochon (una de esta villa); y al mismo tiempo está trabajando con actividad p.º que también se anuncie la libranza del canal de Belva á Corvera. Hecha lectura de referida comunicación tutelar el Municipio y teniendo en cuenta la actividad y celo con que

D. Palmaria ha trabajado en la consecucion de la
 linea general y de otros ramales haciendolos pasar y que
 ungalvan en las inmediaciones de este pueblo resultando
 de ello las sumas y rentas que propocionara á este vecin-
 dario y á todos los inmediatos la comunicacion directa de
 representacion e importacion con Sevilla y los puertos de Andalu-
 lucia, sin otros puntos que faltaban, para lo general y
 teniendolo en todas sus acciones el Ayuntamiento teniendo en cuenta
 los intereses y beneficios que han de reportar este concejo
 suya es que se celebre la citada comunicacion y se den las
 mas especies y gracia al D. Palmaria p.^o en satisfac-
 lion duplicandole al mismo tiempo de una copia
 toda su sustencion en favor del Plito de tener por
 los que tanto interesa á las diez y ocho villas de la linea
 y mas principalmente á estas. Así lo dijeron acordaron
 y firmaron de que yo el D. certifico

Juan de Silvino

Juan Cuervo

Juan Perez

Juan de la Cruz

Feliciano Martore

de la Mate

Josel Valverde

Domingo Lopez
 Alvarado

Juan Lopez

Juan Salmeron

Juan de la Cruz

Acordado} Se autoriza por este Ayuntamiento al presidente del mismo D. Mar-
 tin Gomez Bravo y Rivas p.^o que en su representacion otorgue poder
 a favor de los vecinos de las villas de Badajoz a fin de que
 cobre los intereses del tres y cuartos por ciento que corresponden



al Municipio por la sujecion de sus propios, tanto en los términos
 vecinos hasta el día como los que en adelante vayan viniendo. También
 se le autorizará para recoger las lincias y cartas de pago e inscripciones
 que por el mismo concepto se expidan en las oficinas de Hacienda y
 las liquidaciones que tenga que practicar con este objeto. Como igualmente
 las que se acuerden con el representante de la linea y finca de Ciudad Real
 a Badajoz respecto a las acciones e intereses de Capony de todas que tiene con-
 quada y en adelante adquiere esta expedicion. Fueda en efecto el que se
 le otorga por la autorizacion del día de Agosto del año pasado a D.
 Manuel Cortes procurador de causas del mismo Badajoz. Así lo di-
 quier acordaron y firman los señores D. Martin Gomez Bravo, Juan
 de Silveira y Paldina, D. Juan Calvo y Flores, D. Domingo Daza
 y Lopez, D. Juan de Lopez Arca y Gomez, D. Antonio Valverde y Gomez
 Bravo, D. Feliciano Martinez de la Mata y Madroñero, D. Rafael Paldina
 y Labarillas, D. Luis Lopez Morillo, D. Juan Calvo Bravo y Aguirre y
 D. Felix Muñoz y Labarillas Presidente de las sesiones del Ayun-
 tamiento Constitucional de esta villa de Cabera del Ducado en sesion
 ordinaria de hoy treinta y cinco de Enero de mil ochocientos
 sesenta y cuatro de que yo el Sr. testifico

Martin Gomez
 Bravo Juan de Silveira
 Juan Calvo y Flores
 Feliciano Martinez
 de la Mata Domingo Daza
 y Lopez Antonio Valverde
 y Gomez Luis Lopez
 Morillo Rafael Paldina
 y Labarillas Felix Muñoz
 y Labarillas Juan Calvo
 Bravo y Aguirre y
 Juan de la Cruz

Sesion del dia Siete del mes de la Villa de Cabera del Duero a Siete de Febrero
 Febrero de 1864 de mil ochocientos, setenta y cuatro, los Señores del
 Ayuntamiento Constitucional de la misma Muni-
 cipalidad bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martin Gomez Bravo en
 sesion ordinaria de este dia y por ante mi Su Señoría, fue declarada
 abuelta y se ocuparon del despacho ordinario, no habiendo otros
 asuntos de que tratar se estendi la presente acta que firma
 el Sr. Alcalde Certifico =

Martin Gomez
 Bravo

Juan de la Cruz
 Quintanilla

Sesion del dia Catorce de } En la Villa de Cabera del Duero a Catorce de
 Febrero de mil ochocien- }
 tos, setenta y cuatro }
 Unidos los Señores del Ayuntamiento de la misma, en sesion ordinaria de
 este dia se declaro abuelta por el Sr. Presidente y toda la
 anterior fue aprobada, en seguida se ocuparon de los asuntos
 del dia y no habiendo otros de que tratar mandaron estender
 esta acta que firma el Sr. Presidente Certifico =

Martin Gomez
 Bravo

Juan de la Cruz
 Quintanilla

Sesion del dia veinte y } En la Villa de Cabera del Duero a veinte y
 uno de Febrero de }
 mil ochocientos, setenta y cuatro, reunidos la
 mayoria de los individuos del Ayuntamiento de la misma bajo
 la presidencia del Sr. Alcalde D. Martin Gomez Bravo, y por
 ante mi Su Señoría Dijeron: Que se debia acordar el dispute

#

Del Ayuntamiento de la Dehesa Real de este Pueblo en virtud de
otorgada por la Ley de Desamortizacion, toda vez que les queda
a los labradores a salvo su derecho para llevar a pastar a ella las
yuntas de labor y sea este ademas un arbitrio con que se cuen-
ta en el presupuesto del presente año economico. En esta atencion
y como quiera que los repartimientos a los Vecinos no son acep-
tados por estos, a causa de sea muchos los ganados y pocos los par-
tes, no pudiendo dispendiarse en vezada con el privativo que habia
de verificarse, causa por la que en los años anteriores no los ad-
mitieron, desde luego se acuerda la subasta de los terrenos que
la componen bajo la denominacion con que se conocen de quin-
tos Casar de Carrillo, el Gallego, La Cabezucla, El Perdon, Jasso-
nora, La Dehesa y Cabera Rubias, estos dos ultimos, con la
Carga de servir de descanso a los ganados durante la época de es-
quila, por no haber terrenos de ninguna clase para el amparo
de aquellos en su propia época. Esta carga se entendera ade-
mas de la general que gravita en todos los quintos de que pue-
dan llevar los labradores a pastar sus yuntas, a ellos. A pa-
ra que tenga efecto lo acordado instarse el oportuno espe-
diente con arreglo a la Circular del Sr. Gobernador de la Prov.
numero 191. inserta en el Boletín oficial del Catón de este
de mil ochocientos Treinta y dos, nombrando para la tencion
de las yuntas a los peritos Páginos Quintana y Casimiro Sua-
rez. Asi lo dijeron acordaron y firmaron dichos Señores de que
yo su Srio Certifico.

Martin Gomez
Bravo
Francisco Lopez
Domingo Sagar
Antonio
Juan de Salazar
Francisco Encarnacion
Rafael Galvino
Florencia Garcia
Mora

Francisco Calbo
Mayo

Feliciano Martin
de la Mata

Juan de la Cruz
Sio

Señon del dia veinte y ocho de Febrero } En la villa de Cabeza del Duay a veinte y ocho de
Febrero de mil ochocientos. Setenta y Cuatro, reunidos los Señores
del Ayuntamiento que firman, bajo la presidencia del Señor
Alcalde D. Martin Gomez Bravo y por ante mi Su Saco, se dio
Cuenta del expediente formado segun el acuerdo anterior p.^a
el difunto del Agoradero de la Dehesa Vallal, y habiendole exa-
minado, acordaron: se lleve a efecto. Subastandole su primer re-
mate en el Domingo (proximo) seis de Mayo proximo, y el segun-
do y de adjudicacion, el siguiente tres del mismo, y con
eludi que sea, remitase ala aprobacion de S.^o Gobernador de
la Prob.^a Asi lo dijeron acordaron y firmaron quayo su mere-
teno testifico

Martin Gomez Juan de Alvarado Fran.^{co} Quintanilla
Bravo

Francisco Lopez Antonio Palomeda

Francisco Rodriguez Domingo Daza
Garcia

Feliciano Martin Juan de la Cruz
de la Mata Sio



del Ayuntamiento de la misma, en Sesión ordinaria de este día, declarada abierta se ocuparon en el despacho ordinario y no habiendo otros asuntos que tratar, se levantó firmando el presidente de que certifico:

Martín Gomez
Bravo

Juan de la Cruz
Fico

Sesión del día trece de
Marzo de 1864. Reunidos los Señores del Ayuntamiento de esta Villa en Sesión ordinaria de hoy trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, trataron de activar la cobranza de los descubiertos que tienen los Cobradores de Contribuciones, y teniendo que asistir el Señor Presidente al sumate y adjudicación del aprovechamiento del Argostadero de la Dehesa Real se levantó la Sesión, firmando este acta certifico:

Martín Gomez
Bravo

Juan de la Cruz
Fico

Sesión del día veinte de
Marzo de 1864. En la Villa de Cabera del Rey a veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, los Señores del Ayuntamiento de la misma, reunidos en sus Salas Capitulares en Sesión ordinaria se ocuparon de los negocios ordinarios, y no habiendo mas asuntos q

trata se levanto mandando se estienda esta acta que
firma el Presidente Certifico-

Martin Gomez

Bravo

Juan de la Cruz
Frig

Sesion del dia veinte y siete de Mayo de 1864 } En la Villa de Cabora del Dey a veinte
y Cuatro, los individuos del Ayuntamiento de la misma
se reunieron en sesion de este dia, y despues de ocuparse
en los asuntos ordinarios, no terminados o tenidos mandados
se estienda la presente acta que firma el Presidente
Certifico-

Martin Gomez

Bravo

Juan de la Cruz
Frig

Sesion del dia tres de Abril } En la Villa de Cabora del Dey a tres de Abril

de mil ochocientos Sesenta y Cuatro, reunidos los Señores
del Ayuntamiento de la misma, bajo la Presidencia del
Señor Alcalde D. Martin Gomez Bravo quien declaro
abierto la sesion, manifestando que se habia aprobado
por el Sr. Gobernador de la Provincia el presupuesto
adicional del presente año. Entendidas de las partidas que
contiene, como tambien de las del ordinario, acordaron
por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para llevar a cabo
todas las obras en ellas consignadas, imputando en ellas
las partidas de ingresos presupuestadas, y que atienda a los
socorros de los niños,

6
pontos, mandandolos conducir con todo esmero a la
Cueva de la Texena, cubriendo los gastos que en tal con-
cepto se ocasionen de los ochocientos y sesenta y tres
para gastos imprevistos, y si sobra de esta cantidad
se gastara lo que quede, en cualquiera de los trece
tos de las obras publicas de Caminos que se van a
principiar. Asi lo dijeron acordaron y firmaron
que yo su Secretario -

Martin Gomez Juan de Silveira Fran. ^{co. Buevas}
^{7. Mory}

Bravo Antonio Balvado

Francisco Calbo Domingo Lopez

Maya Alvarado

Juan Eper

Luis Perez

Fery

Nasael Vadivie

Feliciano Martinez


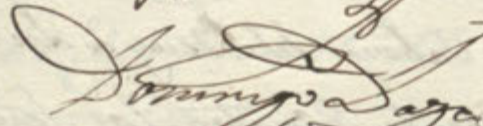
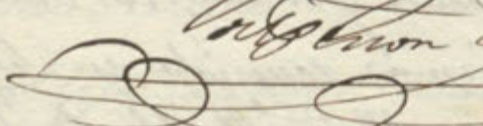

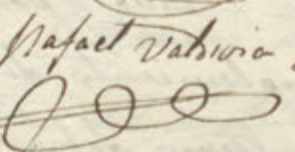

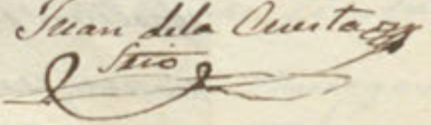
Plaz. Munoz

a la Mate

Juan de la Cruz

Session del dia }
Diez de Abril } en la Villa de Cabera del Obispo a diez de Abril
de mil ochocientos sesenta y cuatro, los Señores del
Ayuntamiento de la misma, reunidos en session ordin-
aria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Martin Go-
mez Bravo y por ante mi su Secretario. Lea en
Cumplimiento de la Real orden de veinte y dos de Mar-
zo ultimo debran acordar y desde luego acordaban, se
espectren en los dias doce y trece del corriente las cita-
ciones personales y por edictos prevenidas en los arti-
culos setenta y uno y setenta y dos de la Ley de reu-
plazos, para que el diez y siete del mismo se paven

ten los moros sorteados del presente año y los delos dos años anteriores en las Casas Comisionales al acto de la declaracion de Soldados, nombrando para los reconocimientos que se ocurran al medico Cisuyano D. Jose Flores, y si se mejora el medico D. Santos Soto tambien asistira con el mismo objeto, al Sargento retirado Basilio Perea para medir los moros, y a Jacinto Gallego Comisionado para que conduzca ala Capital los quintos suplentes y reclutados, con los demas documentos necesarios al efecto, los Cuales Segundran en marcha con la anticipacion debida, al dia en que deban ingresar en Caja Segun determine el Sr. Gobernador de la Provincia, y por ultimo se cumplira con todas las prevenciones que se hacen en la Citada Real orden, formando y remitiendo la lista y relaciones y demas diligencias que sean necesarias con arreglo alas disposiciones vigentes en la materia. Asi lo oyeron acordaron y firmaron de que yo Su Saco Certifico =

Martin Gomez Juan de Alvarado Juan.º Cuevas
 Bravo y  y Flores
 Julian Bolanda
 Juan.º Eper
 Francisco Calles  Arz
 Frayo  Mig. Munoz
 Nafael Valdivia
 Feliciano Martin Juan de la Cruz
 de la Mata  Saco
 Nota } Hoy diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro



celebró el día el acto de la Declaración de Cabera, como consta en el expediente de su ejecución
Certifico =

Juan de la Cruzta
Preg

Sesión del día 21 En la villa de Cabera del Buzo a veinte y cuatro de Mayo mil ochocientos treinta y cinco
Seo reunidos los señores del ayto de la misma en sesión ordinaria de este día se ocuparon en el
despacho de las cuentas ordinarias y no habiendo otros se que tratar disponiendo se tome la pre-
sente que firma el Sr. M^o certifico =

Martin Gouze
Preg

Juan de la Cruzta
Preg

Sesión del día 7 En la villa de Cabera del Buzo a primero de Mayo se reunió el ayto
1.º de Mayo reunidos los señores del ayto de la misma en sesión ordinaria de este día se ocuparon
en la revisión de las cuentas que han presentado los señores de las escuelas públicas de música y baile D. Severino Garcia Segura
y D. M^o Jofre Jarama de los gastos del material de ellas y no habiendo otros se que tratar
se levanta la sesión disponiendo se tome la presente acta que firma
el Sr. P^o certifico =

Martin Gouze
Preg

Juan de la Cruzta
Preg

Sesión del día 8 En la villa de Cabera del Buzo a cinco de Mayo mil ochocientos treinta y
cuatro reunidos los individuos del ayto de la misma en sesión ordinaria de este día se
ocuparon en revisar el libro de las contribuciones provinciales a la luz de la ley de
ellas que estando en el último trimestre del presente año no se hubieran pagado
las cuotas que manda pagar las atrasos, y no habiendo otros asuntos de que
tratar mandando se tome la presente acta que firma el Sr. P^o certifico =

Martin Gouze
Preg

Juan de la Cruzta
Preg

Sesión del día 15 En la villa de Cabera del Buzo a quince de Mayo mil ochocientos



veintaycuatro, los individuos del Ayuntamiento Const. de la misma villa en sus
salas capitulares por ante mi en día, se reunieron en los cuartos ordinarios; y no ha-
biendo otro de que tratar se levantó la sesión que firmó el Sr. presidente certifica-

Martin Gomez
Bvaroz

Juan dela Cruz
Bvaroz

Sesion del dia 23 En la villa de Cabera del Bray a veinte y dos de Mayo se
reunieron veintaycuatro vecinos los individuos del Ay. en sesión or-
dinaria de este día se reunieron en el despacho ordinario; y no habiendo ma-
de que tratar se levantó la sesión firmada por el Sr. presidente certifica-

Martin Gomez
Bvaroz

Juan dela Cruz
Bvaroz

Sesion del dia 29 de Mayo En la villa de Cabera del Bray a veinte y nueve de Ma-
yo de mil ochocientos veintaycuatro, los señores del Ayuntamiento Const. de la
misma parados a un censo doble de contribuyentes de todas clases, re-
unidos en sus salas capitulares, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martin
Gomez Bvaroz y con presencia de mi en día fue declarada abierta la sesión
manifestando el Sr. presidente que en su día al día veinte y cuatro de
este mes de Mayo de mil ochocientos veintaycuatro
y en habia la obligación de seguir en el suabram. de la contribucion de
consumo bajo las mismas van que el que se tiene celebrada con la Adm. de
Municipalidad publica de la Prov. punto que en esta mi el Ay. ha proce-
dido por ante la Comision. de declaracion de disistiminto, y por lo
tanto se dispone en citada act. que se continen por rogado por un año mas.
En las consecuencias debe tratarse de elegir el medio para cubrir el importe
de dicho suabram. Discutido el asunto por unanimidad acordaron: con-
formarse a lo dispuesto en el act. de diez del Real decreto de quince de Mayo de
mil ochocientos veintaycuatro y en el punto veintayuno de la citada
instruccion de veinte y cuatro de dicho mes y año, que para cubrir el
cupo del suabram. y suabram. que en el año venidero de mil ochocientos ve-
senta y cuatro a mil ochocientos veintay cinco ha de satisfacer el
este pueblo por la contribucion de consumo, se adoptan los medios sig. to
Primeros: El suabramiento parcial con los cosecheros y fabricantes de
las especies = 2.º = por encima de las especies mismas en conjunto y
separadamente con libertad de ventas, y si no hubiera efecto

4

Ninguno de estos sufragios podia hacer con cualquiera de los otros dos que marcan las disposiciones siguientes. De este acuerdo se da fe en su dia a la D^{ca} D^{ca} de Hacienda segun esta previene. Asi lo digo con verdad y fe como de que yo el Sr. testifico

Martin Gomez

Juan de Silveira

Fran. Calvo y Arce

Bravo

Nicolas Valdivia

Antonio Barredo

Feliciano Martini

Domingo Lopez
respon

de la Santa

Francisco Eze

Arg

Domingo Bahamonde

Antonio Maria

Candido Munoz
Moreno

Gonzalo Bravo

Fran. Salverde

Manuel Gallo

Francisco Bahamonde

Nicolas Pizarro

Fernando Pizarro

Pedro Malo

Antonio M. Garcia Torres

Andrés Ramírez

Nicolas Gante

Manuel Lopez

Juan Madroñero

Villalobos

Juan Gil Cortes

Juan Antonio Lopez Villalobos

Juan de la Cruz

Quinto Valle Casanueva

Juan de la Cruz de Meza

Celedonio Diaz

Madroñero

Juan de la Cruz

Sección del día cinco, en la Villa de Cabora del Brey a cinco de Junio de 1864

Se mil ochocientos, setenta y cuatro, reunidos los Señores del Ayuntamiento de la misma, el Sr. Presidente D. Martin Gomez Diaz declaró abierta la Sesión manifestando que los Señores D. Blas Ramirez y D. Faustino Calvo Mayo solicitaban a nombre de unas de las dos terceras partes de Comerciantes y Fabricantes, el encabotamiento de todas las especies que constituyen la contribucion de Consumos de este Pueblo por el tiempo del año economico de mil ochocientos setenta y cuatro al setenta y cinco. Discutido el asunto acordaron llamar a dichos Señores, los cuales se presentaron y convenida la Corporacion de que estaban autorizados por los gremios, se convino en lo siguiente: Que han de pagar en el año economico de mil ochocientos setenta y cuatro al setenta y cinco por que se hace el concierto la cantidad de veinte y siete mil \$, en que esta encabotado el pueblo por todas las especies. 27.000 que han de satisfacer igualmente la cantidad que se autoriza por el concepto de atenciones provinciales, como tambien el cinco cuenta por cinco para gastos municipales y el cinco por cinco del total de dichas cantidades por el concepto de Conduccion



y Cobranza cuyo pago se hará por trimestres o Cuartas partes
 Como previene la Real instrucción de veinte y Cuatro de Diciembre
 de mil ochocientos cincuenta y seis, sujetándose además a Cuarta
 previene dicha Real instrucción en materia de Concursos, y
 para la Seguridad de este Contrato se otorgara la correspondiente
 obligación por duplicado segun esta prevenido. Y lo Dijeron
 acordaron y firmaron de que yo Su Srío Certifico = Sobre raspa
 do: D. las Plamiras = Vale = lo que está tachado a continuación = no Vale

Martin Gomez Juan de Silvina Juan. Cuas y Jhos
 Bravo

Nafael Vitorio
 Domingo Daza
 Alfonso

Feliciano Montano
 de la. Vale

Juan. Eper Antonio Palencia
 Arg

Francisco Catbo

Juan de la Cruzaga Feliz. Mundo
 Srío

Nota } En el mismo dia cinco de junio se otorgó la obligación que
 firmaron los Sríos concertados que se especifica en el acuerdo que
 antecede, y se remitió al Sr. Director de Hacienda publica de la Prov.
 para su aprobación hoy diez del mismo Certifico =

Juan de la Cruzaga
 Srío

ciento sesenta y cuatro, reuniendo los individuos del ayto de la misma y asiado de
 doble turno de mayor contribuyentes por ante mi en virtud el Sr. Presidente pu-
 sesto a la aprobacion del Municipio el presupuesto Municipal para el
 año veniente de mil ochocientos sesenta y cuatro al sesenta y
 cinco, cuyo gasto asciende a ciento tres mil ciento cuarenta y cuatro
 y sus ingresos a setenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres
 que por duplicado se aproró por la corporacion. En segunda y
 para cubrir el deficit de veinte y ocho mil quinientos treinta y tres
 se con cincuenta centimos, acordaron los concuantes proponer un con-
 glo a la Real cédula circular de treinta de julio de mil ochocientos
 cincuenta y cinco, los recargos ordinarios el diez por ciento en la contribucion
 territorial, cuyo producto se fija en dos mil quinientos treinta
 y tres y tres y cincuenta centimos; el quince por ciento en la industrial
 calculada en el Sr. de mil y cinco; el cincuenta por ciento en las expe-
 rias de censuras de la misma suma primera, calculado el producto
 en el Sr. de tres mil quinientos. Dichos recargos ordinarios componen la
 suma total de mil y ochenta y ocho mil quinientos treinta y tres
 y cincuenta centimos, que aplicados al deficit dejan sueldos el pre-
 siguiente. Con lo que se levanta la sesion y firman dichos señores de
 que certifica =

Juan de Vilveira
 Juan de Guzman Mora
 Martin Gomez
 Bvaroff
 Rafael Valdivia

Feliciano Martine
 Antonio Palmarido

de la data

Juan Lopez

José Garcia

Mora

Francisco Calle

Domingo Daza

Domingo Gallo y Rey

Candido Muñoz

Mora

Antonio Vitoriano

Juan lo Hernandez
y Galarraga

to

Juan Antón

Luzuriaga

Poricostillo
Perrin

Juan Antonio
Lopez

Juan Gil

Miguel Honoré
Castañeda

Cospey

J. B. Alvarado

Domingo Bahamonde

Carlos Cabanillas

Antonio María

Valdivia

Gómez Argandoña

And. Otero
y Urcivia

Andrés Ramón

Nicolas Gante

Manoel Lopez

Santiago Lopez

Villalobos

Villalobos

Miguel Vitoriano

Fran. Salcedo

Juan de la Cruz

Nota) Hoy en el mes de Junio de dicho año, por certificación de este
acuerdo, para remitirla con los presupuestos a la Superiora
probacion Certifico=

Juan de la Cruz

Señor del día doce de la villa de Cabora del Duque a doce de Junio de
de Junio mil ochocientos setenta y cuatro, los individuos del ayto
de la misma, reunidos en sesión ordinaria por ante mi Jefe
el Sr. Presidente dió cuenta de dos ordenes del Sr. Gobernador
de la Prov. en las que previene se informe detalladamente
los fundamentos en que se apoyara la Corporacion para dicho

ria Soldado al moro Martin Sanchez Masvilla v.º ecrite en el
emplazo del presente año, y la otra fha. Seri del actual para q
en el expediente mandado formar, Sobre la incapacidad del
cuarto Propietario de la Escuela publica de niños D. Miguel Ma-
rtinez Crego, se expusiere lo que se estime conveniente. Discutido
estos asuntos, se informaron conforme se manda en dichas orde-
nes y firmados estos documentos, se procedió al examen del anu-
lamiento de la vigua imponible que servia de base para el
departamento de la Contribucion territorial del año proximo
de mil ochocientos treinta y cuatro al treinta y cinco, el cual,
por mayoría de diez votos fue aprobado en todas sus partes acordando
se ponga al publico por termino de ocho dias para oír de agravi-
os cuyo anuncio se publicó con fha. del día cinco del presente mes al d.
formado de la Com.^a para su insercion en el boletín of.^o El Regidor
D. Domingo Dara no opuso el amillaram.^{to} por no haber tenido tiem-
po suficiente para examinarlo detenidamente y con la precau-
cion que se necesita por un asunto de tanta importancia y que
en lo poco que examinó vio que nada estaba conforme con la Ley del
Departam.^{to} territorial. Fue en el mismo día que se presentó el anu-
lamiento por el d.^o manifestado que se necesitaba de cinco á seis
días para su examen á lo cual se acordó por el d.^o el termino de dos
días dando principio al día siguiente á las horas de la tarde del día y conti-
nuando el d.^o á dicha hora se presentó por el d.^o una om. del d.^o
Johuador Leht para el informe de la salud de primera educacion.
D. Miguel Martin Crego, y concluido el informe se pasó por el
mismo d.^o á la aprobacion del amillaram.^{to} sin dar la tregua
acordada, de los tres dias á lo cual manifestó ha no conformidad
que tiene para su aprobacion segun tengo manifestado. La mayoría
cuando que todo lo expone por el d.^o Regidor D. Domingo Dara en termino
de un objeto que la de entorpecer la conduccion del amillaram.^{to} y cuando
esta presentona por la escasez del tiempo y habiendo estado por espacio
de tres dias á disposicion del Municipio para su examen sus luego acor-
do su aprobacion conduciendole con toda la tramitacion legal. Seri
lo dijeron acordaron y firmaron hoytura de junio de oitavo



año en que se concluyó la Sesión principiada en el día anterior de quince de
largo estudio =

S

Martin Gomez Juan de Velasco Fran. Casos y More
Gvaroff

Papael Vabiosa Esteban Balmeida
Feliz Muniz

Feliciano Abante Domingo Saza
Alberto Batiz

Francisco Calbo
Jose Maria Balderramos
Maya

Juan de la Cuesta

Sesión del día 19 de Junio de 1867 } en la villa de Caceres del Rey a diez y nueve de
Junio de mil ochocientos sesenta y siete los individuos del ayto. municipal
en sesión ordinaria de este día se ocuparon en informar sobre los fundamentos
en que se apoyó para declarar Ayuntamiento del presente municipio a donato la
villa de S. Juan de Caceres por el ayto. de esta villa, los cumplimientos de la ley
del S. Gobernador Jefe del distrito, cuya diligencia se celebraron
conforme en la misma se previene; y no habiendo otro asunto de que tratar
se retiró la presente acta que firmo el Sr. Presidente. *Provincia =*

Martin Gomez Juan de la Cuesta
Gvaroff

Señor del Real En la villa de Labra del Bruy a veinte y seis de Junio de mil
26 de junio
ochocientos treinta y cuatro. Viniendo los señores del Ayuntamiento de la villa de Labra
la presidencia del Sr. D. Martin Juan de Dios el cual le da
clausura abierta la sesión ordinaria de este día disponiendo se lea en la
villa por sus señores de las reclamaciones presentadas por varios
tribuyentes en reclamación de los agravios que han sufrido en el
repartimiento de la riqueza imponible de esta villa. Hecho así
señala una de D. Mariano Arce de la Diputación en la cual queda
de la villa como contribuyente en virtud de los bienes que
aparecen, D. Dolores por su de entre los de. Conformes en lo pedido
por su comunidad se acordó la reforma. Otra de D. Juan de Dios y
Manrique vecino de la villa se comparecía en la que pide sea
admitida como vecino a su hijo D. Juan Antonio para lo que le are
los bienes que ha heredado de su padre político D. Jacinto González
haciendo de esta petición acordaron por mayoría de ocho votos contra tres
sea admitido y reputado como vecino de esta villa a D. Juan Antonio
Dios y Manrique sin deuda a sus aparcerías y arrenda
ciudad. Los señores D. Domingo Daza D. Manuel Garcia Mora
y D. Saturno Calderon se opusieron a recibir como vecino a D.
D. Juan Antonio por su hijo a Francisco y sus su padre
vecinos de la villa se comparecía y cuenta particularmente
la suscripción del padre para contribuir en su comunidad en el
punto que quisiere. El Regidor D. Juan Lopez Luna pidió a el Ayuntamiento
se le diese en este asunto un termino para tratarlo, como lo que
que es, y poder obrar con arreglo a la Ley. En segunda se puso
del al examen de otra reclamación que se ha designado en la gra
tuaciones de las tierras de las partes, el aparece algunos regatos fi
guando en bienes que no son suyo y otros aparecen en sus
no censales, y las ~~aparcerías~~ fijación de cuatro fanegas de
lavor a cada punto cuando algunos no tienen y otros tienen un a. l.
Esta petición está suscita por D. Mariano Lopez Villalonge D. Alfo
Francisco D. Juan Fernandez y Sarmiento, D. Domingo Gallo

y D. Rafael Cirano pidiendo por los defectos que se numeran en la
 reforma del Arzobispado. El Ayuntamiento por mayoría de votos
 votó contra toda acuerdo: que cuando de cuenta se votata en
 dicho punto no searian sumos de detener la intemperancia de su
 presentacion y los argumentos importantes que en el se aduce. En
 peticion las firmantes por queja de desigualdad en la graduacion
 de la rigura imposible cuando saben que este defecto va de la
 cartilla y de la estatutaria y que para corregirlo se ha trabajado
 y se trabaja de cuando el dho. la reforma de muchos documentos
 que por su importancia necesitan detencimiento y el dho. se
 peticion detendidos de que este pueblo parece, pero se propone
 adquisicion a todo precio para evitar desigualdades injustas que no
 duda existen en este pueblo. No sabe precisamente si los casos que
 citan los señores sean ó no tales; pero si asegura que la
 junta provincial ha procedido con entera justicia segun lo á las
 leyes oficiales que han de ser estables de van. Este Ayuntamiento lo
 trata mucho que el mayor número de los perpetuos de los
 tercios que se dicen perpetuos en las intenciones que se citan,
 guarden silencio y tengan la queja de personas ajenas á ellos
 y lo citan tanto mayor cuanto que entre los firmantes los
 hay que firman. Fijar la vista en su propia casa y no buvan
 defectos en la obra contra la voluntad (accion) de su dueño. Entre
 ella hay quien figura solo con la utilidad de la quinta parte
 de una finca que tiene parte ^{de ella} en arrendamiento y percibe, segun por
 bien conocido se sabe la renta de cinco muy suaves quedandole
 ademas para vivir por si la mayor y mejor parte del terreno
 que se desgracia mayor utilidad que la parte arrendada. Esto
 prueba y no se muestra á la penetracion de la dho. de
 Hacienda de la prop. si se lleva este punto á su autoridad que
 las firmantes de él ven la vista en el ojo agudo y no ven la
 viga en el propio. Haran bien ver á la dho. cual es el objeto

Dominante de la reclamación que se contesta, cuando se pudiese
del espíritu de su segunda parte, que van a contestar. Demos-
trase que estos hombres están ciegos en la parte económica, fácil
es demostrar que también lo están en la política. No es la
ver primera que en su sistema de opiniones a la usanza de
este municipio han buscado los medios que hoy reproducen
y que la Administración ha despreciado. Los argumentos que se
fundan en que hoy en el ayuntamiento caribio se siguen
los temas en cuenta este ayuntamiento por que comprando muy bien
que su tendencia no es otra que la de autoritarismo y trabajos y
con conflictos entre la Administración y el Ayuntamiento, si este no pudiese a tiempo
por otra parte sobre las contribuciones ni seguir en terreno en los
planes de instrucción. El Ayuntamiento de caribio si esta clase de
argumentos condujeran a algo, fácil le sería de probar cuando no
uno solo de los funcionarios aparecen bien que no precisan ser
reyes y que el pueblo le ordena a otros; pero el Ayuntamiento no debe ser
clase en suertes de familia, ni le incumba deventrar esto que
en nada perjudica, como las mismas confesion, por que contribuyen
sea en uno o en otro sujeto. La tendencia política que a esto se
atribuye, podría existir y si así fuera, sea el Ayuntamiento en que pueda
más si estas leyes son fundadas y autorizadas por el pueblo
debe que las dicta con arreglo a las leyes políticas y no
venir a confundirlas hoy con las Administrativas, cuya misión es
esto diferente. No tanto de cosas de las que se suponen
forasteras y aparecen entre los mismos. Los hijos de este pueblo
en familia, una, bienes, y dependientes en él, no han perdido
la unidad ni sea justo privarles de ella, cuando bien
contribuyendo sin intermisión al sostenimiento de toda la
carga pública. Solo es la seguridad de los partidos, puede
discusión de otra manera. Esta seguridad se prueba muy con la pre-
terción de que los bienes con que aparecen D. Dolores de la Mata



se decidan entre esta y su hermano D. Mariano, puesto que se trata
 sobre un negocio para que no se ante decho alguno por ser
 elabida del D. Mariano esta reclamacion, y por que a peticion
 del mismo figurara á nombre de su hermano toda la rigura
 que se le ha amillorado en este año en que principia á ser
 contribuyente, y que en la reclamacion que hoy se ha dado cuenta
 de exponer D. Mariano se ha accedido á lo que solicita. Finalmente
 por las razones expuestas y otras muchas por no extender
 de en asunto que no lo merece, como es la presentacion de la
 reclamacion á las cinco de la tarde del dia ultimo en que se
 tubo el amilloramiento expuesto al publico, por todo lo qual el
 Ayuntamiento desistiendo las peticiones del anterior escrito y accediendo
 á que se facilite la satisfaccion que en el se pide. La unanimidad
 conpuesta de la Senora D. Dominga Daza D. Antonio Garcia de
 va y D. Saturno Calderon deintencion de la mayoria
 se vota á que se amillora el escrito presentado por D.
 Rafael Alvarez de un tercio, se vota en todas sus partes man-
 to en el de continen de los arcos conestados en el amilloramiento
 que la Señora cuando llegu á un tercio no pudiese ser mayor
 que uno que nada hay hecho con arreglo á la ley del re-
 partimiento de territorios que no se hace sino que la rigura se
 se repartida á quienes sin haber tenido ninguna contribucion
 para el arreglo los hubiesse en el mismo amil-
 loramiento y se vota el otro para que se ponga á la
 mayoria con tendencia de poner bien á persona

que no son suyas con todo el objeto de tener un elector á su
favor, por cuya razón la Junta provincial debia de proceder á
conocer bajo su propia responsabilidad dichos defectos y en su
caso de no hacerlos la Suma de rentas; por la desigualdad
que hay en toda la rigura es grande y en solo donde subsistan
se muestran peores, agrimensuras para dicha revelacion, exigen
deber la responsabilidad de las operaciones que ejecuten, si no se los
que los defectos que se notan en el escrito mencionado. El Regidor
D. Juan Lopez Alva que tambien desiste de la mayoria segun
to á que en la Sesion que en el año anterior celebró este Ayuntamiento
este mismo asunto se apresó el acortamiento de dicho año
por los defectos que notó en él, de desigualdad en los terrenos de que
van y partes y otras riguras que manifestá debian ser arregladas
por la ley y en el presente
año, apesar de haber reclamado que se revelara la rigura
la cual no se ha hecho, lo desampara de todos sus partes, proponien-
do respecto á lo adelantado del tiempo que se nombra una comision
de reputacion de sufriendo de Ayuntamiento de la reclamacion y contra los
que reclamaron por iguales partes, para que, si es posible, arregla-
ste asunto contandose de este modo frecuencia á la poblacion, del
lo digno acordacion y firmas de quize su Sr. certifica - al margen -
colegio - vale - Establecimiento - de ella - en humana - vale - fecha -
apariencia de - no vale -

Martin Garcia Juan de Albornoz Juan Albornoz
Brazos

Quintero Domingo Vega Rafael Vedia
Alvarez
Francisco Lopez Fco. Garcia
Antonio Palomares Arg. Jose Ruiz Mora
Palomares

Lorenzo Cadenas. Feliciano Abantua
de la Bodega de la Alcaide

124

Juan de la Cruz

(Nota) Hoy veinte y siete de Junio de dicho año para certifi-
cacion de este acuerdo y de la declaracion suscrita por
D. Rafael Priano y Socios, en tres pliegos de papel del
Sello noveno, y en cinco fojas utiles, la que entregue
en el mismo dia a los interesados, certifico =

Juan de la Cruz
Socio

Seion Extraordinaria } En la villa de Lobera del Bruc, a veinte y un de Junio de
mil ochocientos treinta y cuatro, los individuos del Ayuntamiento
titular de la misma, reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Martin Gomez Bravo en Seion Extraordinaria, a la cual han
sido citados segun previene la Ley, y por ante mi su Sr. Jefe
que entiendo por la cedula convocatoria del Ayuntamiento que debia tra-
verse de acordar para que en unia del Sr. Alcalde ratificasen las
listas electorales para cargo de concejales, segun previene el ar-
ticulo veinte y seis de la Ley trece, cuatro y quinto del Re-
glamento y la cedula del Sr. Gobernador de la Prov. de Lusitania
de veinte y siete de Mayo del presente año, discutido
el asunto con arreglo a las Leyes vigentes a D. Juan de Librera
y D. Feliciano Martin de la Plata propietarios y suplente a D.
Jose Maria Maldonado, y como mayores contribuyentes suscri-
tos elegibles en las listas que se van a ratificar a D. Domingo
Valverde, y D. Martin Gomez Bravo propietarios y
suplente a D. Antonio Vico, disponiendo se de comen-

al Sr. Gobernador de la Provincia de quada cumplir este servicio.
 En seguida firmaron el Ayuntamiento de la Contrata Real de p.
 el día de mil ochocientos sesenta y cuatro al Sr. D. Juan y Luis
 mandando se exponga al publico por término de seis dias a un
 liando así al secundario y teniendo tras al Sr. Gobernador p.
 se inserte en el Boletín oficial de la Prov. segun esta providencia
 no firmada de los Sr. regidores D. Domingo Daza del P.º D.
 Juan López Ana y D. Foribio Garcia Mora por existir en el los
 defectos que se han notado en contra del acortamiento. Así lo
 digeron acordaron y firmaron los concurientes de que yo en tres
 testigos =

Martin Gomez Juan de Gilbain ^{Juan de Cordero y Pizarro}
 Bravo

(Circled signature)
 Rafael Valsio Juan de Espir
 Foribio Garcia Mora Jose Ruiz
 Domingo Daza Balderrama
(Circled signature) Antonio Palomares

Feliciano Morante

de la Mata

Juan de la Cruz
(Signature)

En este mismo día se dio a los partes al Sr. Gobernador de la Prov.
 que se citan en el acuerdo que antecede. testigos
 J. de la Cruz
(Signature)



En la villa de Cabera del Muz a treinta de junio de mil
 ochocientos sesenta y cuatro el Sr. D. Martin Gomez Bravo
 Alcalde presidente del Ayuntamiento y D. Juan Palomares regidor



propio del mismo con asistencia de sus el Sr. D. Constante y en
la Diputación de fondos, con objeto de practicar el acto de
aquele comparendo a la finalización de los pagos hechos con cargo
al año veniente que finaliza en este día y verificado el examen
comparativo de gastos e ingresos en el resultado

Acta del día 23 de Julio En la villa de Cabrera del Mayor a los 23 de Julio de mil ochocientos
seis y sesenta y cuatro (seis mil ochocientos sesenta y cuatro) de este día los
individuos del Ay.^{to} bajo la presidencia del Sr. Alcaide D. Martin Gomez
Risco y por ante mi su Sr.^o Jefe: que siendo hora de tarde y con
vientos celebran las fiestas de San Pedro del año y no el domingo
que se tiene señalado sus leyes acordando trasladar a dicho día
siendo la primera que se celebra el siete y del mes de Agosto y a la ho-
ra de la noche de sus usanzas. Esta locucion se pronuncia en lo
residencia del Sr. Gobernador la Pres.^{ta} cumpliendo con el ac-
tado acuerdo y obra del Ayuntamiento. Asi lo dijeron acordaron y
firmaron de quiza sus Sr.^{os} testigos =

Martin Gomez Juan de Silva

Juan de Silva

Luis Perez

Foribio Garcia
Morea

Jose' Pavia
Balderramas

Miguel Valero

Francisco

Juan Lopez

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Nota Hoy cinco de Julio se dio el parte al Sr. Gobernador segun se previene en el acuerdo que antecede. Certificado

Juan de la Cruz

Asimí del día } En la villa de Labra del Tercero a siete de julio de mil ochocientos
y dos }
En la villa de Labra del Tercero a siete de julio de mil ochocientos y dos, reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma, reunidos en su sala ordinaria de este día, el Sr. Alcalde presidente D. Martin Gomez Pizarro dio cuenta de una comunicacion del Sr. D. Eugenio de Abella Comisionario de la linea general de Badajoz al Castillo de Almaraz en la cual invita a la Corporacion para que asista a la inauguracion de los trabajos de esta linea, que ha de tener lugar en el terreno jurisdiccional de este pueblo el dia veinte del presente. Discutido este asunto y convenida esta Corporacion de las mismas ventajas que en su dia ha de reportar a esta villa este ferrocarril unipolarmado con la linea general de Ciudad Real a Badajoz, debia festejar este acontecimiento con una manifestacion publica que demostrara dignamente la satisfaccion con que se dirige. Al efecto acordaron se sirva un oficio convidando al representante del Sr. Comisionario D. Manuel Valverde y Garcia, a los señores de las dos lineas y a la parte mayor de este Ayuntamiento, como tambien a los señores jueces del fuero, Curia parroquial y eclesiastica. El costo que se origine, se pedira autorizacion al Sr. Gobernador de la Provincia para que sea de cargo en los Ayuntamientos Municipales del presente año economico. En seguida se acordaron

los señores D. Antonio Palmarcedo y D. Domingo Daza y a los señores D. Rafael Vela y D. Juan Antonio Quintana para que en union del Sr. Alcalde formen el proceso de presentacion de las causas y las circulares del Sr. Gobernador de la P. N. V. en el Botin del dia ocho de junio ultimo. Asi lo dijeron acordaron y firmaron de que yo su tno. testigo

Martin Gomez Juan de Silveira
Branco

Juan.º Cuevas
y Flores

Domingo Daza
Antonio Palmarcedo

Feliciano Martin
de la Mata
Jaen.º Lopez

Feribio Garcia Mora
Rafael Veldera
Jose Luis Maldonado

Luis Carlos Calderon
de la Barrera

Juan de la Cruz

En la villa de Cabrera del Tago a catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos los señores del Ayuntamiento de la misma en sesion ordinaria de este dia, fue declarada habiendose manifestado el Sr. Presid. la circular del Sr. Gobernador de la P. N. V. enviada en el Botin del veinte y siete de junio ultimo por la cual pide el itinerario de caminos vecinales y estando apremiado el de esta pueblo en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, fue examinado y hallandose conforme con las exigencias de este Sr. D. acordaron se metiese una copia de el, modificandole en que los



las cosas que se dirigen a la casa Capilla y Santos puebleto, quedan
unidos hasta su separacion que dista de esta villa algo menos
de media legua en la posesion del Chaparral. Sus habiendos
sus asuntos de que tratar firmen la presente de que certifica-

Martin Gomez Juan Colmenero y Jorja
Bravoff

Antonio Salmeron Foribio Garcia Natal Vitorico
Mora

Jeliaso Mantua de la Mata Domingo Lara Jose Luis
Ballesteros

Franco Lopez Lorenzo Calderon
Arg de la Basca

Juan de la Cruz
Suñer

sesion del dia 21 } En la villa de Labera del Brey á veinte y uno de Julio a
veint ochocientos sesenta y cuatro los señores del ay. to. Municipal
en sesion ordinaria de esta dia se ocuparon en el despacho ordina-
rio y en habiendo otros asuntos de que tratar se vio por ter-
minada firmando la presente el Sr. Alcalde certifica-

Martin Gomez
Bravoff

Juan de la Cruz
Suñer



de Ayuntamiento a la hora de costumbre en sesion ordinaria de este dia se ocuparon de los negocios ordinarios y tras haberse oido el asunto se levantó la sesion disponiendo ^{se oyo} se oyo, acta que firma el Sr. Presd. certifico = aut = ostenda = vale =

Martin Gomez
Boraso

Juan dela Cuesta
Suio

X

Sesion del dia
4 de Agosto

En la villa de Cabrera del Bray a cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro reunidos los individuos del Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del Sr. D. Martin Gomez Boraso, fue declarada abierta dando lectura por mi su brio de una exposicion presentada en el dia de ayer por D. Juan. J. Sabaró de esta ciudad en la cual se quiza como accionador de uno de los quintos de lita de lina boyal, que vinculado con su ganaderia de San Lorenzo a dacha de beber a la Chana publica situada en un quinto de propiedad particular enclavada por el camino que desde la Cabrera pasa hacia el Chaparral propio de D. Antonio Maria Gomez Boraso, este Sr. se denunció por el dano que se le causaba y fue condenado al pago de la multa que le correspondia. Este ruego de todo cuanto se pide en dicho escrito y habiéndose discutido detenidamente los particulares que en ella se contienen por mayoria de siete votos contra cuatro otros



que muran sobre su libre uso y descansado disfrute de
 terminaron - Primeramente que en vista de lo acordado en
 este dia para la edificacion de la muralla de la Chac
 cada esta villa como abovedado publico desvan de que
 se lleve a efecto en la forma y con la prontitud
 que se ha acordado - Segundo: que no pudiesen ser
 como no sirven para abovedados de venas las aguas
 que tienen los quintos del Reino y Laberula de
 las aguas lo mas preciso para las Dehesas royales
 como en este punto la abundancia de aquellos puntos
 que no pueden llamarse tales mas que los puntos de
 la agua viva y la Chac, estando los primeros
 muy distantes de los quintos de que se trata y a donde
 con dificultad y gran quebranto podrian venir desde
 esta la villa a beber, por cuyo motivo al establecerse
 la Dehesa royal desde el dho punto o colada
 por el camino que entran en de los propios y despues
 se ha venido, que practicada desde la villa clara
 fuera a los citados quintos y al disfrute de entresaca
 y demas puntos que se crean convenientes para la mejor
 comodidad del disfrute de los ganados de todos estos vecinos
 impidiendo de este modo quejas, reclamaciones y pleitos
 entre los propietarios y disputados de la Dehesa y de los
 que tienen a disfrutar las aguas y entresaca, que son po
 tros este punto, por de opinion que sin levantar mas
 se instruya el expediente expediente para el traslado
 de este punto o colada por el punto mas conveniente des
 de este punto que se suente para ello a los
 propietarios del terreno que se suente para ello a los
 sujetos a quienes correspondan y que no devia ser

menos que el de elvanta varada a cambio para que por
el puedan ser con comodamente las ganaderias poria todas
las formalidades debidas e indemnizacion correspondiente
que saldrá de los fondos del vecindario poniendose ademas
en claro todas las paces, deudas e costas para los gana-
dos como está mandado por el Sr. Gobernador de la Prov. de
Sevilla por virtud de una de ellas el veinte y seis de julio de
mil ochocientos veinte y cinco = Hecho = que se haga buena
por el Sr. de Ayto. de todas las disposiciones que tratan de
la auctencia y uso de las carnicerías para que si no se
ben para por ellos sus que piden. La Caballeria y Armas
no se imponga a D. Nro. Sr. D. Juan Bravo ni a ninguno
otro propietario de vendimben que no deba sufrir y por el con-
trario si debe llevarla y vestir las que se usaban para
que de este modo no restringie ni anule los derechos q.
pertenercan a los de una uinica = Lo = y últimamente que
si algun perjuicio sufre el vecindario del Ayto. de San. Fernando
y obreros en el distrito de los pastos del quinto de la tabernula
con no poder traer a la llaica a beber su ganado bacas uenas
tras la aclaracion de las dificultades se le rebaje lo que ajuicia el
Ayto. lo que condeu puto de unonj copia de este acuerdo
notificada y de la opinion del Sr. D. Juan de San. Adam
p. los efectos que no puedan convenir. La mayoria ademas de las
razones y fundamentos en que apoya su acuerdo tiene que desentor
lo inmenso que considera la peticion de D. Juan de San. Fernando
por que al llevarse por este Ayto. la Deuda real no desgracia
que previenen desde ella venir las quintas de labor ni surgen
una ganaderia a disfrutar de las aguas de la Masca, esta de
terminacion fue sin duda que tubo en cuenta, tienen todo el
las quintas las aguas suficientes y aun sobrantes para
satisfacer a todas las quintas de labor y tener ganados
con que puedan disfrutar. En cuanto a la indemnizacion



que la misma propore para D. Juan ^{de} Fernandez y Sabana
 no considero ^{haber} lugar a ella toda vez que se suscribe propiamente al
 quando en sus quintas de labor ni en los ganados lanaroy ^{de} ~~de~~
 los que secundariamente deben disfrutar de estos quintos, acor-
 diendo a que se franquie la certificacion que se pide. Asi
 lo siguen acordado y firman de que yo su ^{br} ~~br~~ certifico
 Estado = en su mayor numero = no vale = Intubacion = su ^v ~~v~~ ^m ~~m~~ ^h ~~h~~
 su = vale = Sumundado = pueden = vale =

Martin Gomez Juan de Sebrina
 Bravo
 Domingo Lopez Luis Perez
 Calpeleon Antonio Valmored
 Feliciano Mantuan
 de la Mata Foribio Garcia
 Mora
 Juan Lopez Laureano Calderon
 Rafael Rodriguez de la Cruz

X

Nota) El Rey 6 de Setiembre de 1862, que
 certificacion de este acuerdo y dilacione Juan de la Cruz
 de don Juan de Sabana compuesto ^{de} ~~de~~
 de cinco folios ^{de} ~~de~~ en papel del ^{de} ~~de~~ de la que entregue a D. Domingo de
 del Penon = certifico = Juan de la Cruz
 Sesion del dia once y en la villa de Cabora del Ruy a once de Agosto
 de Agosto de 1864 to de mil ochocientos setenta y cuatro, ven-
 nidos los Señores del Ayuntamiento de la misma, bajo la
 Presidencia del Sr. Alcalde D. Martin Gomez Bravo y que

ante mi Su Secretario Dijeron: Que Siendo de absoluta
necesidad la Limpieza de las Calles publicas de Plogue, de
la Cruz y Real de Alameda, y la continuacion del Camino
del Puercado, por las muchas desigualdades que tienen, ba
ranos y aguas cenagosas, Causas que impiden el tran
sito y Circulacion del publico, perjudicando tambien la
Salud por los miasmas corrompidos que exalan las
aguas detemidas que existen particularmente en en la de la
Cruz y Real; por cuyas razones la operacion de estas obras
son de utilidad y conveniencia general y por lo tanto se
procedera ala formacion del oportuno expediente, asiendo
que el Sr. Gobernador de la Provincia, se haia prestado su
Superior aprobacion, para incoar en ellas, las partidas
Consignadas al mismo objeto, en el presupuesto ordinario del
año actual y que deyo su Señoria en Suspense. Al efecto
se nombra al maestro Alhauil Felis Munoz, para que
previo reconocimiento, forme el presupuesto de gastos, ha
ciendo lo constar por declaracion en forma ante el Sr. Presi
dente y a Seguida de la Certificacion de este acuerdo y
hecho que sea, se elevare al Sr. Gobernador. Asi lo Dijeron
acordaron y firman de que yo Su Srío Certifico =

Martin Gomez Juan de Alvarado

Barros

Luis Perez

Francisco Cadon
de la Cruz

Juanjo Lopez
Vergara

Francisco Lopez
Feliz Munoz

José Pardo
Balderrama

Francisco Calbo

20
Jutor Balme

Nota) Hoy 9 de Setiembre de 1884
para Certificación de
el acuerdo anterior. Certificación

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Señor del día 18? En la villa de Cabera del Pinar a diez y ocho de Agosto
de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos a la hora de costumbre
los señores del Ayuntamiento en el despacho ordinario. Y
no habiendo asunto de que tratar se levantó la sesión acordando
celebrar este acto que finica el precedente. Certificación

Martín Gomez
Bravo

Juan de la Cruz

Señor del día 25? En la villa de Cabera del Pinar a veinte y cinco de Agosto
de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos los señores del Ayuntamiento
de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín Gomez
Bravo, y por ante mí en todo dijeron: que en cumplimiento
de lo que está prevenido por el Sr. Gobernador en la
Provisión de 10 de Mayo de 1884 el dispute de las yemas de
la provincia de Badajoz, que componen la Dehesa
Real de esta villa, según otorgada por la Ley de 12 de Mayo
de 1801, toda vez que le queda a los labradores el derecho de lle-
var a pajar las yemas de la zona y en todo además un arbitrio
de diez reales para el presupuesto del presente año. En
este sentido, y como los repartimientos a los vecinos no han sido
aceptados en años anteriores a causa de no poder las yemas
que no pueden disputarlas en suajera por el presente que había
de verificarse, y teniendo las mismas causas en el año actual,
debe luego se acuerda la libata de los vecinos de esta
Dehesa Real por su división conocida de la Dehesa, Casca
de Casilla, El Gallego, Jamaron, Laborarriba, La Ca

venida y el fin, como ellos con la ayuda de admitir las
 quintas de la villa que lleven a pagar los vecinos de esta
 villa. Sustingase el expediente con arreglo a lo
 que esta prevenido; y para su execucion se ha dado el nom-
 bran de juez a D. Pedro Quintana y Francisco Suarez
 de lo que se acuerda y firmen de que yo sucribe un
 tipo =

Martin Gomez Juan de Salazar
 Bravo

Francisco Calderon Domingo Laga
 de la Cruz

Juan E. per Juan Felipe Martin
 Jose Ruiz
 Balderrama

Francisco Gilbo
 Mayo

Antonio Palamed

Juan de la Cruz

Acta Hoy veinte y seis de dicho mes y año que certificacion
 de el acuerdo que antecede para formar el expediente de subro-
 gacion de la villa de Labera del Buzo a paragon de Seten-
 ta. Certifico Juan de la Cruz

Sesion del dia } En la villa de Labera del Buzo a paragon de Seten-
 1.º de Setiembre } ta y cuatro, reunidos los señores
 de este cabildo y el Ayuntamiento de la misma, se dio cuenta
 del expediente de subro- gacion de la villa de Labera del Buzo a paragon de Seten-
 ta para el aprovechamiento de
 las yerbas de la misma persona, el cual se aprueba



con como consta en el acuerdo atendid y firmado en el mismo. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion y remando el Sr. Presidente de que yo el Sr. certifico

Martin Gomez

Bravo

Juan de la Cruz
Sic

Sesion del dia
8 de Setiembre

En la villa de Cabera del Ducy a ocho de Setiembre de mil ochocientos Setenta y Cuatro, los individuos del ayto de la misma se reunieron a la hora de costumbre en sesion ordinaria de este dia, y se ocuparon en el despacho ordinario, y no habiendo otros asuntos de que tratar mandaron extender esta acta que firma el Sr. Presidente certifico

Martin Gomez

Bravo

Juan de la Cruz
Sic

Sesion del dia
19 de Setiembre

En la Villa de Cabera del Ducy a quince de Setiembre de mil ochocientos Setenta y Cuatro, se reunieron los individuos del ayto de la misma en sesion ordinaria de este dia, y despachados los asuntos ordinarios sin que hubiera de que tratar, dispusieron extender esta acta que firma el presidente certifico

Martin Gomez

Bravo

Juan de la Cruz
Sic

Sesion del dia } En la Villa de Cabera del Buey a veinte y
22 de Setiembre } de Setiembre de mil ochocientos Setenta y cua-

tro, los individuos del Ayuntamiento de la misma, reunidos en sesion ordinaria, se ocuparon en el despacho ordinario, y en activar el cobro de las contribuciones, y no habiendo otros asuntos de que se extendiera la presente acta que firma el Sr. Alcalde de que Certifico =

Martin Gomez

Bravo

Juan de la Cuesta
Secretario

Sesion del dia

29 de Setiembre } En la Villa de Cabera del Buey a veinte y
nueve de Setiembre de mil ochocientos Setenta y cua-
tro, reunidos los individuos del Ayuntamiento en sesion de este
dia, se ocuparon en los asuntos ordinarios, y sin que hubiera otros de que tratar, dispusieron extender la presente acta que firma el Sr. Presidente de que Certifico =

Martin Gomez

Bravo

Juan de la Cuesta
Secretario

Acta de arques } En la Villa de Cabera del Buey a treinta
de Setiembre de mil ochocientos Setenta y cuatro, el
Sr. Alcalde Presidente D. Martin Gomez Bravo, y D. Jo-
se Palomo mayordomo de propios de este Ayuntamiento, con asistencia
de un el Sr. D. Constitucion en la depositaria de fincas, con objeto de
practicar el acta de arques correspondiente a la finalizacion de la paga hecha
con cargo al presupuesto del año veniente. Y conchy en treinta de
Junio ultimo, y verificadas el examen comparativo de

gastos e ingresos, dió el resultado de quedar en existencia, la cantidad
de alcornoques setenta y cuatro centos. Lo lo que se da por terminado
de el acto y firman los dichos

Martin Gomez

Juan Salomón

Barros

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Nota Hoy primero de este mes del año pasado se certificó
ción del acto que antecede para acompañarla al presupuesto
adicional del presente año económico =

Juan de la Cruz

Señores del Real En la villa de labera del Brey á seis de octubre de mil
ochocientos sesenta y cuatro, reunidos los individuos del Ay. to. con-
stitucional de la misma, bajo la presidencia del Sr. D. Juan de la Cruz
por indisposición del Sr. Alcalde, en sesión ordinaria de este día, y por ante mí su tío digan: que acordado del día
to que se ha fijado en el libro de actas de este pueblo
por día del Sr. Juan de primera Instancia de este partido
y cumplimentado por el de par de esta villa, en el cual
se solicita por el Sr. D. Juan de Medinasti el acto
número para cumplir efectos legales, con inclusión de cara
y presa, de la dicha denominada Prisión de Alcorchón,
clon, sita en esta jurisdicción, y compruebo de veinte
millares, fijaron el término de treinta días para
que pueda oponer quien se considere con derecho a ello,
después de inserto en el Boletín oficial de la Prov.ª; lo
cuyo bregado esta villa en disputa y posesión, desde tiempo
no inmemorial de entrar con todos sus ganados
liberamente desde el día veinte y nueve de Setiembre





este día, por ante mi Su Señoría, el Sr. Presidente D. Martín Gomez Bravo, se declaró abierta y manifiesto: Que la junta local de instrucción primaria, había invitado a varios vecinos para que esta Corporación promoviera los medios de mejorar los locales donde están concurrendo los niños y niñas de este pueblo, y que se debía acceder a las solicitudes por oculto de necesidad. Interados de lo expuesto, y convencidos de las malas condiciones que resultan por su pequenez, falta de luz y ventilación, después de discutir el asunto acordaron: la reconstrucción de ellos haciendo las obras necesarias, y al mismo tiempo la construcción de uno nuevo por que en los existentes no caben los niños. Para llevar a efecto lo acordado se pedirá autorización al Sr. Gobernador de la Prov.^a remitiéndole certificación del mismo. Así lo dijeron acordaron y firman de que yo Su Señoría Certifico

Martín Gomez Bravo Juan de Silveira

Bravo

Juan de Silveira

Antonio Palanca Julián Muñoz

Porfirio García Mora

José Vitorico

Benigno Calderón de la Borsosa

Juan Lopez

Calderón

Lopez

Juan de la Cruz

Nota Hoy diez y siete de octubre año del Sello, puse certificación del acuerdo que antecede, la cual se remitió al Sr. Gobernador de la Provincia en el mismo día certifi-

Juan de la Cruz

Sesión del día } En la villa de Cabera del Puño a veinte e. de octubre de mil ochocientos
20 de octubre } y cuatro. Los individuos del ay. to. de la misma,
reunidos en sus salas de sesión, bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. Martin Gomez Bravo, se dio cuenta por un secretario
de una cédula del Sr. Gobernador de la Prov. fecha diez del corriente en la
cual expone el gasto de la cantidad consignada para la compra
ción de las calles públicas, San Roque, Cruz, y Real de Armentera,
autorizando también para gastar en las mismas los cinco mil quin-
te y tres d. cincuenta cent. que quedan sobrantes de lo presupue-
stado con optima al camino del Jergado; previniendo en ella
se proseguir el contrato con que se haze de llevar a efecto
este servicio. Discutido el asunto por unanimidad acordaron por
poner como mas económico y conveniente, el modo de ejecutar
las obras por aduán encargando de ellas una comisión compuesta
de los señores D. Juan Silveira Beciente primero y del regidor don
Feliciano Martin de la Mata, y distribuyendo los diez y nueve
mil docientos cincuenta y seis d. y cincuenta centimos que que-
dan sobrantes de la partida consignada en el presupuesto, en
la forma expresada en el expediente formado al efecto que es
como sigue: Por la compra de la Calle de San Roque una
trece mil cuatrocientos ochenta y seis d. con cincuenta centimos,
Por la de la Cruz trece mil novecientos ochenta y dos d. cin-
cuenta centimos; en la de Real de Armentera cinco mil
setecientos sesenta y tres d. y comprando las tres cantidades
en que fueren tasadas cada una mil docientos veinte y dos
d. queda un sobrante de cinco mil veinte y cuatro d. cin-
cuenta centimos que se aplicaron a la compra del
camino del Jergado. Esta obra se debe también



Llevar a efecto por su gran necesidad y urgencia, punto que si se espasa á que se haga por la Prov. como consecuencia de segunda vez tardara muchos tiempos y sufriera los perjuicios y particularmente este municipal gran perjuicio. Por estas razones se propone invertir en la composicion de dicho camino los cinco mil veinte y cuatro d. cincuenta ochenta y seis reales el mayor gasto que se origine hasta cubrir totalmente á lo que resulte por medio de las prestaciones personales, consiguiendose con este medio la evitacion de los presupuestos y efectuar en lo posible que hasta ahora se hacia á este municipal. Este acuerdo se eleva al Sr. Gobernador de la Prov. rogandole se dirija al Sr. D. Juan de Sotomayor para llevar a efecto las obras propuestas. Asi lo disponen acordaron y firmaron de que yo su Sr. certifico =

Hoy 2do. Abril de 1809 para Certificacion de este acuerdo que se remite en el mismo dia al Sr. Gobernador de la Prov. de Badajoz

Martin Gomez	Juan de Sotomayor	Franc. Cuevas y Morez
Gravoff	Fernando Garcia Mora	
Juan Perez	Antonio Hernandez	
Jebrian Martin	Domingo Laza	
de la Mata	Alfonso	
Nasael Rodriguez	Juan Lopez	
	Juan de la Cruz	

(Nota) Hoy veinte y dos de octubre año del Sello para Certificacion del acuerdo que antecede, la que se remite en el mismo dia al Sr. Gobernador de la Prov. de Badajoz para su Sr. certificar



Nota } Hoy veinte y tres de Setiembre año del bello apuramiento las cun-
tas Municipales del año económico de mil ochocientos y
sesenta y tres, al sesenta y cuatro, los señores D. Martin
Gomez Bravo D. Juan de Salazar D. Juan Colmenero y Flores
D. Juan Ruiz Salazar D. Antonio Valenzuela D. Rafael
el Valdivia, D. Juan Colmenero D. Felix Medina D. Felicia
de Alcantara de la Haza y D. Juan Lopez de la Cruz

Juan de la Cruz



Session del } En la villa de Labera del termino á veinte y siete de Setie-
bra de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos los señores
del Ayuntamiento Constituido la primera, bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Martin Gomez Bravo el que declaró abier-
ta la Sesion Ordinaria de esta villa y por sus señores se dio cuenta
de los nombramientos presentados por D. Pedro de Soto de esta
villa, D. Juan Flores y D. Juan Sanchez Vizcaino; el pri-
mero haciendo division de la plaza titular de medicina
que está desamparada; el segundo pidiendo se le diese pro-
piedad la plaza titular vacante por la renuncia del anterior
y dejando la de cirugía que egua a disponer del Sr. D. y el
tercero solicitando la titular de cirugía que desampara el
Sr. Flores. Votados del asunto y de jura se confirió
alcaidado: admitiendo las renuncias presentadas y
nombrando para la plaza titular de medicina va-
cante por la renuncia de D. Pedro de Soto al medico
crayano D. Juan Flores de esta villa, y á D. Juan
Sánchez Vizcaino profesor de cirugía para que ocupe la
plaza que en esta profesion desamparaba D. Juan Flores
haciendo nombramiento, qualien mejor bajo las mismas con-
diciones con que lo desamparaban los anteriores y de
los cuales se da parte al Sr. gobernador de la





Provincia rogantes se sirva darlo su superior aprobacion. En seguida
 se enteraron de otro memorial de d. Guillermo Hoydava en el qual pide
 la demarcacion de este pueblo por que pedia trasladarse al de Sierra
 la. El Ayto. accedió a lo solicitado disponiendo se lea del parron de
 Mingy y se parea al interesado del documento por donde queda
 acordado. Si lo siguen acordado y firmaron se que yo subro
 testigo =

Martin Gomez Juan de Silveira
 Suarez
 Francisco Cordero
 Mayor
 Juan de la Cruz
 Florido
 Martin Palmarin

Jeliciano Marten
 de la Mata
 Juan Lopez
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Nota Hoy a once de Noviembre año del Sello se dio parte al
 Sr. Gobernador de la Povo del acuerdo anterior rogandole
 se sirva dar su aprobacion a los nombramientos hechos
 Juan de la Cruz

Acuerdo En la villa de Valera del Rey a trece de abril ochocientos
 treinta y cuatro, los individuos del Ayto. Com. de la misma mu-
 nicipalidad por ausencia del Sr. Com. de la misma D. Juan de
 Silveira por indisposicion del Sr. Alcalde, despues de declararse
 habiéndose la sesion ordinaria de este dia, el presidente ma-
 nifesto: que para oponerse al otorgamiento que tiene soli-
 citado el Sr. Duque de Medinaceli en la D. Chusa
 Union de Almorochon, cita en este termino, debian



traen a la vista todos los documentos existentes en este
archivo, refiriendo al Decreto que este conueno de
ningun bien disfrutando de entera contad. Un gran
doy en dicha Dehesa desde el veinte y cinco de Setiembre
hasta el diez y ocho de Octubre de cada año. Acordado a
la petición de examinaron varios documentos y en ellos
resulta que en los años de mil setecientos cincuenta
y uno y mil setecientos cincuenta y cinco, se
bró por el Sr. Juan Subdelegado de la Real Dehesa de Se-
villa despacho de denuncia, subsecuente a instancia
del Sr. D. Diego de Medinauri, contra los ganados
que en esta villa habían entrado en el agostado
de la Dehesa de Primon de Almorochon, en los dias
de veinte y cinco de Setiembre hasta diez y ocho
de Octubre. El Alcalde de aquella villa a quien se
cometido el cumplimiento, dio cuenta de ello al
Ayuntamiento, y esta fundado en el libro de ventas que
los Comendadores de la Orden de Alcántara hacian a las
villas, segun su cumplimiento, visitando en ellos una
de las visitas donde se halla consignado el Decreto q.
de tiempo inmemorial tienen esta villa, de
entras con todos sus ganados, en referida Dehesa de
Primon de Almorochon en los dias desde San Miguel
veinte y cinco de Set. hasta San Lucas diez y ocho
de Octubre, haciendo en ella su venta, ademas, se que
en todas las ventas anteriores gozaba y usaba la villa
de su venta de dicho. El resultado de esta visita de-
bio ser el combenimiento del Sr. Duque, del Decreto
indisputable, que esta villa tiene de valdria en dicha
epoca con los sus ganados referida Dehesa, cuando
desde aquella época, ni anterior ni posteriormente

se tiene noticia haya habido oposicion a este dictamen, antes por el contrario, se ha venido gozando pacificamente y con agraciacion del propietario. En vista de todo lo expuesto y considerando esta corporacion que el acatamiento pedido por el Sr. D. Juan de Medinaceli, se opone al derecho que este comun de villa tiene sobre dicha finca, desde luego acuerdan: autorizan al presd. de cienenta por una D. Juan de Salinas para que se presente en el juzgado y se oponga a dicho acatamiento sin perjuicio de pedir autorizacion al Sr. Gobernador de la Prov. por si este asunto se prolonga considerablemente, y en el caso de que dentro de tiempo la autorizacion se presente con el fin de que se ha hecho mención, mas si asi no sucediera, y reputando como negocio urgente el oponerse al acatamiento en el termino de los treinta dias, desde luego puede hacerla antes que expire p.º que se le comunicaba en materia alguna de los Decretos de la Villa. A la sustancia de oposicion se acompaña una certificacion de este acuerdo. Asi lo dijeron acordaron y firmaron D.º y S.º de quiza en las certificaciones

Juan de Salinas
 Foribio Curia Mora
 Nafael Cabreria
 Sebastian Mañá

Fran.º Crespo y Mora
 Domingo Lopez
 Custodio

de la Mata
 Juan.º Calbo
 Naygo
 Juandela Cuatrecasas

Nota: Hoy lunes del mismo noviembre por se certificacion del acuerdo anterior, que se unifica a D. Manuel de Cuervo, el ocho certifico =
 Manuel de Cuervo





Se ocuparon en activar la cobranza de Contribuciones y no ha
 bido otros asuntos de que tratar se dio por terminada y firmo
 el Presidente Certifico:

Martin Gomez
 Bravo

Juan de la Cruz
 Pico

Señon del dia 21. } En la Villa de Cabera del Buey alas diez de la ma
 de Noviembre } firma del dia veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos
 setenta y Cuatro, se reunieron los individuos del Ayuntamiento
 en sus Casas Comistoriales para presenciar el escrutinio general
 de las elecciones de Diputado a Cortes verificadas en esta Seccion
 Concluido y no teniendo otros asuntos de que tratar se levanto
 la Señon, firma el Presidente esta acta Certifico

Martin Gomez
 Bravo

Juan de la Cruz
 Pico

Señon del dia 10 } En la Villa de Cabera del Buey a primero de Di
 de Diciembre } ciembre de mil ochocientos setenta y Cuatro, los Señores del Ayuntamiento
 reunidos, en Señon de este dia, se ocuparon en el despacho
 ordinario, y no teniendo asuntos de que tratar, se levanto la
 Señon firmando esta acta el Presidente Certifico:

Martin Gomez
 Bravo

Juan de la Cruz
 Pico

Señon del dia 6 } En la Villa de Cabera del Buey a ocho de Diciembre
 de Diciembre } de mil ochocientos setenta y Cuatro, los Señores del Ayuntamiento
 reunidos, en Señon de este dia, se ocuparon en el despacho
 ordinario, y no teniendo asuntos de que tratar, se levanto la
 Señon firmando esta acta el Presidente Certifico:

misma, reunidos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Martin Gomez Bravo en sesion ordinaria de este dia, y por asute mi Sr. Sr. D. Juan Lopez en cumplimiento del articulo Setimo adicional del Reglamento sobre organizacion de partidos medicos, inserto en el boletin oficial de veinte y uno de este ultimo, debian remitirse al Sr. Gobernador, Certificacion de los contextos Subsistentes con los facultativos titulares de medicina y cirugía. Al efecto acordaron: Se expida este documento por el Sr. Sr. refiriendose a lo que resulte de los libros de actas. Asi lo dijeron acordaron y firmaron de que yo Sr. Sr. Certifico =

Juan Valverde

Martin Gomez
Bravo

Juan de Huiras

Foribio Garcia
Mora

Nicolas Valdivia

José Ruiz
Balderrama

Juan Lopez

Felipe Martin

Juanjo Lopez

Felician Martin
de la Mata

Juan de la Cruz

Nota Hoy dia de este se puso la acta que se dispone en el acuerdo anterior y fue recibida hoy 16 del mismo = Certifico =

Juan de la Cruz

Acuerdo En la villa de Badajoz a quince de este mes de setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos los individuos del Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martin Gomez Bravo por asute mi Sr. Sr. se dio cuenta del presupuesto adicional para el presente año economico, y de sus documentos que le acompañan. Examinados atentamente fueron discutidos los diferentes articulos que componen la totalidad de gastos y por unanimidad fueron aprobados sus renglones y de absoluta necesidad para ellos. En seguida procedieron en la misma forma a examinar los ingresos de que se componen, y considerandolos ordinarios y acoplados a la Ley fueron igualmente aprobados por unanimidad quedandole a guisa en todas sus partes, y disponiendo se remita a la aprobacion de la superioridad. Asi lo dijeron acordaron y firmaron D. Juan Lopez de que yo Sr. Sr. Certifico =

Martin Gomez
Bravo

Juan de Huiras

Juan Lopez



Franco Calles
Frans

Jeliciano Martini

de la Urate

Juan dela Cruz

Señor

Señor del día 29. En la villa de Cabera del Ducy a veinti
de diciembre. It y nueve de diciembre de mil ochocien
tos setenta y cuatro, el Sr. D. Martin Gomez Bravo Al
calde Presidente del Ayuntamiento de la misma, se con
tituyo en las Salas Capitulares, a la hora de costumbre
para celebrar la Sesion ordinaria de este dia, y por
concurriendo ninguno de los Señores regidores, Sen que
tampoco hubiera asuntos de que tratar, dispuso es
tender la presente acta que firma de que certifico.

Martin Gomez
Bravo

Juan dela Cruz
Señor



Trés. del Ayuntamiento. Cont. de esta v.ª

D. Juan Donoso y Manrique
 de la v.ª de Camporovio ante
 V.ª en la forma devida expono: q.º a
 consecuencia del fallecim.º de su Ma-
 dre Política D.ª Teófilo Juana Broa-
 do una de esta v.ª ha heredado varias
 fincas y ganados, cuyo capital há ce-
 dido a su hijo D. Juan Estanislao Donoso
 y Bolmarada n.º q.º estableciéndose en
 esta v.ª pague n.º los expresados bienes
 las contribuciones q.º se le impusieren,
 y sufra las demas cargas publicas, al
 paso q.º goce de los beneficios de q.º parti-
 cipen los demas vecinos.

En tal concepto, el exponente acude
a este municipio en solicitud de q.º

mande q. expresado su hijo D. Juan
Antonio sea inscrito en el censo de
esta Poblacion como vecino de ella
Declarandole sujeto a las obligacio-
nes q. afectan a los demas vecinos,
a las vez q. con obsequio a los Decretos
de los mismos. Por todo lo cual
A. V. V. suplica se sirvan acordarlo asi, y el
exponente les vivira reconocido.

J. que a V. V. m. J. Calera del
May 16 de Junio de 1866:

Juan de Dios
Cayetano



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or a list along the right edge of the page.]

en cada que se presentare de parte de
esta Real Audiencia de Badajoz en el
año de 1786

que se refieren a las causas de
los señores don Juan de los Rios
de la orden de Santiago de la cual

se trata en el presente expediente
y en el de la causa de don Juan de los Rios

que se trata en el presente expediente
y en el de la causa de don Juan de los Rios



Señores Presidente e Individuos del Ayuntamiento Const.^o de esta villa.

Los que suscritos, vecinos y contribuyentes de la misma, en la forma debida reclaman en contra del Arre-
glamiento de la riqueza de inmuebles, cultivos y gana-
deria, que se ha expuesto al publico desde el 1.^o del cor-
riente mes, y que se ha formado para que sirva de
base al repartim.^{to} de la contribucion de este pueblo,
en el ano economico proximo venidero, solicitando com-
petentemente del Ayuntamiento se sirva acordar, et
que se reformen y enmienden los defectos que contiene
que a continuacion pasan a exponer.

Es el primero el Matien a las desigualdades que se
admiten en las graduaciones de los terrenos, el pasto,
tanto en las yerbas de invierno, como en las de ago-
radero, las que lo tienen, y para justificarlo basta com-
parar ciertas posesiones, con otras como son las siguientes:

El quinto denominado el Cabrito, bastante mas infe-
rior que el titulado Bachiller, figura con 3574 reales
cuando a este ultimo no se le gradua mas que 3300.-
Los de Pejoneras, Cerrogordo y la Pirarra figuran
con 3399 = 3400 = y 3100 - respectivamente. Son los dos ulti-
mos, mucho mas inferiores que Bachiller sin ningun
genero de duda, habiendo pagado siempre mucho me-
nor arrendam.^{to}, y sin embargo los dos primeros de estos
traen mas utilidades que aquel. La debida o en

comienda del Excmo Sr Duque de — Medinaceli,
que aunque no figura mas que con 4600 fanegas, se disputa
y arrienda por el cupo de 9000 cabras de ganado lanar,
debiendo en proporcion a los quintos ya citados, graduarse
de 90 a 100 mil reales de utilidad, por los mejores y dife-
rentes aprovecham^{tos} que tiene de yerba, agostadero, labory
y arbolado, ya que no se la fijadan los 80 mil reales en
que esta arrendada por sus años, con mas la carga de
pago de contribuciones, y no se la graduan sin embargo
mas que 63 mil y poco de reales, habiendo en ella una
desiguadad de uno 80 mil reales. El quinto del muelo
de la encomienda de Espinosa trae graduado 4360,
cuando Gavilanes trae 6440 - Lanchuelas 7700 y Atogu-
do 8360, y tomo esto tres de la propia encomienda
son mas inferiores y producen y han producido menos
en arrendamiento, sin embargo de que el cupo de fan-
egas sea diferente. El Quintillo de Hartover, mas in-
ferior que el de Junta la Tarea, figura con 2800 real-
y el ultimo con 2380. Los Quintos de Hartover, su-
periores a casi todos los de la encomienda no se encuen-
tra que figuren mas que con 2702 reales, cuando a los
que son inferiores como Gavilanes, Lanchuelas y Atogu-
do, se los graduan 4, 5 y hasta 8 mil seiscientos reales,
mas como se ha visto. Los Quintos de Chaparrosal, que
se disputa el cuando menos de 600 a 900 cabras de
ganado lanar y alguna labor, no traen mas que 2700,
cuando proporcionalmente a otros debiera de un cupo y
de igual aprovecham^{tos} con agostadero, debiera gradu-
arse mas de un doble de la utilidad que traen; y
finalmente en esta misma clase de riqueza malta otros

manera la desigualdad en la graduacion de agotade-
 ro, pues cuando el mismo Ayuntamiento ha acordado este
 año los de la dehesa boyal, que tiene el gravamen de
 guano de las quintas de tabo, caballeria, millar, y va-
 cas de leche, de real y cuartillo por cabaca hasta 10
 reales en tasacion porcial, y que algunos de ellos se han
 rematado a cuatro reales cabaca; se sabe que para los de-
 mas agotados de las dos Encomiendas citadas, el Chapa-
 ral y otras posesiones de mucho mejor calidad, y sin
 ningun gravamen, se les fija solo la cantidad de 320 rs.
 al millar, saliendo por lo tanto la cabaca a once mara-
 verdis no completos. De forma que unas desigualda-
 des tan desproporcionadas, como indefuidas, y algo mas
 que pudieran citarse en el propio sentido, en esta cla-
 se de riqueza, hacen precisa e inevitable una reforma
 y una conveniente clarificacion de todos estos terrenos,
 para que sus utilidades se graduaran justa y equita-
 tivamente, y el reparto de la contribucion sea el pro-
 porcionado y debido.

El segundo de los defectos que contiene el anuclara-
 miento es el de fijarse a muchos Regatos bienes que
 no son de su pertenencia, y que concidentalmente son de
 otros vecinos, en cuyo caso se encuentran D. Joni, D.
 Donipacio y D. Eduardo Gomez Orava, quienes figu-
 ran como dueños de las posesiones, mitad del Puerto,
 Platero y Mitad de Bachiller, cuando publicamente
 se sabe que aquella es del padre de primero o sea
 de D. Martin Gomez Orava, y las ultimas de padre
 de los dos, D. Antonio Maria Gomez Orava. Hay ademas

en estos tres sujetos el obstáculo legal, para aparecer
hoy como contribuyentes, el ^{de} que son hijos de familia, ba-
jo la patria potestad, y no se les conocen bienes algunos de
los que pertenescan por separado a ellos, en propiedad y ad-
ministración. Figuran además con bienes que no son
suyos, ya en todo ya en parte, D. Ignacio Morillo, D.
Vicente Gante, D. Juan de la Cuesta, D. Carlos y D. Di-
ego Cabanillas, D. Ulutario de Silveira, D. Luis Vigar,
D. Ignacio Calvo Prayo, D. Eduardo Gomeu Orava y de
nato de Cardena. Algunos de dichos bienes puestos a es-
tos vecinos son raras y fáciles de averiguar que no son
de su pertenencia; mas otros por ser ganaderías, no es la
prueba tan fácil, aunque en la Convención de los mis-
mos sujetos está la justificación de ello, porque no sería
fácil, por ejemplo, que D. Carlos y D. Diego Cabanillas,
afirmasen bajo juram^{to}, que las 628 ovejas que trae
puesta el primero y las 1000 que trae el segundo con
otro bien raras sean suyos, y no de sus otros hermanos
y su tío D. Antonio Valdivia, el cual no figura con
ninguna ganadería lanar, cuando el público se sabe
que la tiene, y que los ganaderos que la guardan le sirven
a él y no a sus sobrinos, y que él y no otros es quien
paga las tierras, quien vende las vigas, borrigos y carnes,
y seña de lana, y quien corre en fin con toda la ad-
ministración de dicha riqueza, de la que con sorpresa
se le ve dispuesto en el amillarante. Aunque apa-
reca que semejante variación de bienes de un sujeto
a otros no induce agravio en el mismo amillarante,
induce sin embargo grande perjuicio para otros efectos



legales, porque atribuye á este vecino, por su concepto de contribuyente de Cuotas altas, ciertas calidades, que acaso se pierden, como la de elector, y que no deben tener. En virtud contrario se ve que no figura D. Mariano Martin de la Mata, como vecino contribuyente, y se le ponen sus bienes á su hermana D^a Dolores, pidiéndose la comprueba como es justo, siendo realmente propietario de la mitad de aquellos bienes. Por lo tanto es precisa tambien la reforma de amillaramiento en estos puntos.

Uno de los defectos que al mismo contiene es el de figurar á varios contribuyentes bajo el concepto de Vecino de esta villa, cuando son forasteros en la actualidad, como son D. Agustin Ten Quintana, Jefe de la Junta de Alcazar hace ya muchos años; D. Pedro Valdivia, Jefe de Herrera de Segura hace ya mas de dos años; D. Pedro de la Cuesta, Jefe de mismo Herrera hace mas de un año, y D. Manuel Palmarida y Garcia, que sin haber residido nunca en esta villa, se sabe que ha ejercido cargos publicos en otros puntos, y como todo empleado debe tener su residencia lo mismo que los tres primeros, alli donde ejercen sus cargos, y tienen su constante residencia y domicilio. Esta variacion del concepto de vecino á forastero, le puede atribuir calidades legales que no deben tener en esta, y por lo mismo se les debe colocar entre los hacendados forasteros y no entre los vecinos de este pueblo actualmente.

Por ultimo, y previniendo de otros agravios que

un examen, mas detenido y con ~~el~~ ~~parado~~ del
amillaram^{to} descubriria indudablemente, contiene el de
fijara indistintamente a toda las quintas cuatro fanegas
de labor, cuando uno veian mas, otro menos, y
otro ninguna; muchos vecinos hay que tienen sus labores
fuera del termino alcabalatorio de esta villa y que
pagan su contribucion correspondiente en aquellos donde
estan situados, y sin embargo se les pone aqui cuatro fa-
negas a cada quinta indistintamente: otro hay que tie-
nen muchos mas fanegas de labor en arrendamiento
dentro del termino de no se les fija mas que las mis-
mas cuatro fanegas, y por ultimo como la determina-
cion de estas labores supone una utilidad en el Colon
respecto al propietario, no se sabe quienes son los de es-
to termino, a quien deba descontarse el mayor produc-
to de forma de labor comparativamente con el de patio.

Por todos los defectos ya mencionados y los agravios
que de ellos se siguen, corresponde al que el Ayunta-
miento acuerde la reforma y enmienda de amillara-
miento para que el reparto de contribucion se verifique
en justa y equitativa igualdad, como es debido, apor-
cionando cada cual en su clase correspondiente, sin confundir
los vecinos con los forasteros, ni poner a unos bienes que
son de otros; y en su virtud.

Al Ayuntamiento suplico se sirva acordarlo segun
se solicita y es de resolver en equidad y justicia que
esperan de la imparcialidad de mismo, asi como el
que dandoles concien^{ta} de la resolucion que se adopte

se, les copia certificacion libere de ella, y de este es-
crito, para los usos que les convengan con arreglo á
las leyes. Caxena du Bray veinte de Junio de
mil ochocientos sesenta y cuatro.

Atanasio Lopez

Valladolid

Agustín Carró

Juan Fernandez
Yordavaro

Luis Gallo

Rafael Jimeno

25
[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



34

Sres del Ayto Constitucional de esta Villa

D. Dn. M.^a Gomez Bravo vecino de esta villa
ante V.^{os} como mejor proceda digo: Que con sor-
presa llega a mi noticia en este momento q^e
barrios vecinos han representado a el Ayunt.^o
tachando de defectuosa el amillaramiento hecho
para el reparto de contribuciones, trayendo a compa-
racion algunos bienes misos creyendolos beneficiados.
En primer lugar aseguro no me he aproximado a
ninguna persona q^e haya podido intervenir en
dho amillaram.^o y si algun beneficio en mi fa-
vor se nota, podra ser hijo de algun error in-
voluntario, q^e desde ahora renuncio, y pido se de-
saga, o tome nota sino es posible, para tenerlo pre-
sente en el año venidero. Conozco habra defectu-
tos en dho amillaram.^o por q^e la base q^e para el
hay, es una estadística q^e hace años se formo, sin
haverse autorizado por defectuosa, por lo q^e la
mandaran hacer. Testigos de esta verdad pue-
den ser algunos Sres Concejales q^e tambien lo han
en la epoca a q^e me refiero. Comenciendo esta el
Ayunt.^o actual de la necesidad de reformar esta
defectuosa estadística, cuando asegurar ha acor-
dado formar una nueva q^e se aproxime a lo ju-
to. Firme en mi proposito de no querer perju-
dicar la masa comun de utilidades para las ve-
fliciones q^e se me alcanzan p.^a desbaratear los
cargos, y q^e el Ayunt.^o las tome en consideracion
si las cree justas. Sabido es de todo, q^e la

compra de las tres porciones llama-
das Hartobas, Enjambra deo y Rincón
se dividió por 3.^{as} partes entre los labrado-
res de esta villa pagando cada porción la ter-
cera parte del valor en q^e fue rematada en
junto toda la compra. A los labradores q^e
toco la parte de Hartobas tuvieron la peor man-
te, y desengañados a el poco tiempo de q^e su
terreno heva poco productivo, lo vendieron
ya entorpecado, a el paso q^e sus compañeros de
las otras porciones las conservan y hacen sus
labores en ellas. En 86 suertes se dividió ca-
da porción, y yo en la de Hartobas por ve-
inte y nueve. Fiquero en el amillam.^{to}
tachado, con la utilidad de 3.826 r. (veando
con detencion los firmantes) y tendria la ma-
yor satisfaccion en q^e los S^{rs} q^e han dirigido
la acusacion demostraran si la produccion gra-
duada a mi finca es o no proporcionada a la
del Rincón y Enjambra deo. Pasando a
desvanecer otro cargo dice: que el dirigido a
la posesion de Pachillo, q^e mi hijo disfruta,
es infundado. El terreno correspondiente a
los propios de la villa de Madrid es todo de
igual clase. Cavando de buenas majadas,
en los años de lluvias el ganado sale pecunia-
mente; bien lo saben los firmantes. Un
practico bastante entendido clasificando la se-
rena, cuya operacion no puede tenerse por par-
cial, pues la hizo hace mas de 60 años, gradua
la Vizorra como la mejor, sin duda por sus
buenas majadas de q^e cavecen las otras, y por
tener mas tierra; y apesar de esto viene figu-

vando con menor cantidad q. las otras para los
repartimientos, ignorando quien pueda haver in-
fluido en ello. Pasando ahora a las utili-
dades graduadas a el Chaparral dice: que su
terreno es inferior como a primera vista se ve, y que
por de esto puede hacerse compensacion con las tana-
ciones hechas por el Ayunt.^{to} para vender las yer-
vas de la dehesa boyar. Pero advierte q. a la
utilidad figurada p.^o el amillaram.^{to} debe anu-
mentarse el costo de un guarda del q. no se
puede prescindir. Cierta q. es agotadero, pero
sin agua, y esta razon tubo mi hijo para soste-
ner puyas acaloradas cuando se vendio el agor-
tadero del inmediato quinto del Señor.

Se dice no figura con la cantidad en q. esta
recomendada la Encom.^{da} del Exmo. Sor. Duque de
Medinaceli, cuya contribucion pago yo en parte
¿Querrian decirme los Sres. q. firman la acusa-
cion si daran sus fincas y ganados por la ven-
ta q. se le figura en el amillaram.^{to} si se
deciden a ello podran recibir un aumento de
valor regular.

Siendo justo devolver los cargos dice: que
entre los firmantes hay quien tiene fincas
q. no figuran en el amillaram.^{to} con la resta par-
te de su produccion; y esto no es de ahora sino
q. viene sucediendo desde q. se formo la esta-
dística q. rije; pero sin duda su dueño no lo
habra notado. Hay tambien quien ha deja-
do de comprender por completo su ganaderia
de vacuno, sin duda por olvido; y por fin no
to otras faltas de q. prescindo por no entorpe-
cer las operaciones del Ayunt.^{to} atendido lo ade-
lantado de la estacion y su proposito y buen
deso de corregir para el año venidero cuantos



Unicoy Privilegiado e Individuo de Ayuntamiento. Coud. d. esta villa.

D. Mariano Martinez de la Mata, vecino de la misma, hace presente que en el amillaramiento de la riqueza que se halla expuesto al publico ha visto que no viene figurando con bienes algunos, estando puesto a nombre de su hermana D.ª Dolores, todos los que tienen entre los dos, de por mitad. En virtud de ello reclama que, o bien se le pongan a él por separado la mitad de los referidos bienes que malamente son suyos, o que se haga constar en la caxilla o numero donde está su hermana que son de entre los dos en compañía el por mitad. Por tanto

Al Ayuntamiento suplica que terminada por presentada esta reclamacion se sirva acordar el que se haga la enmienda que solicita para que conste como es contribuyente por la mitad de los bienes, con su hermana. Justicia que espera de su actividad. Caxa de Correos veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Mariano Martinez de la Mata



Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a document or report, covering most of the page.



D. J. ...

Faint handwritten text, possibly a letter or official document, covering most of the page. The text is mostly illegible due to fading.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.



D Juan de la Cuesta y Gallardo Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa—

Certifico: Que con esta fecha se extendió un acta que copiada ala letra suena—

Acta de inauguración de } En la villa de Cabora del Duque
los trabajos para la con- } a nueve de Julio de mil ochocien-
strucción del Ferro-Carril } tos treinta y cuatro venidos los Se-
de Badajoz al Castillo de } ñores D. Martin Gomez Bravo M-
Almonacid }
calde Constitucional de la misma, acompañado de la Cor-
poracion municipal, D. Carlos Cabanilla y Valde-
via, Caballero de la orden de Alcántara, uno de los Pa-
cos de la Villa, acompañado de varios Señores Sacerdotes,
los Señores Jueces de Paz de esta jurisdicción, D. Juan
Maria Blanco, Ingeniero encargado de los trabajos del
Ferro-Carril de Badajoz al Castillo de Almonacid, D.
Manuel Balenarada y Garcia, abogado, vecino de esta
Villa, como representante y apoderado de D. Eugenio de
Abella, vecino de Madrid, Concesionario de dicha
línea Ferrea en subasta celebrada en aquella Corte
el dia veinte y nueve de Marzo del corriente año,
con arreglo ala Ley para la concesion de veinte y
cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y tres,
concurriendo ademas varios empleados del Ferro-
Carril de Ciudad Real a Badajoz—vendentes en esta
#

16
Poblacion y muchos vecinos de — misma, el
Señor Alcalde manifestó que en — costumbre
Comunicacion del Sr. Gobernador — de la Prov.
fha cinco del mes actual, por la que delega en el Sr.
autoridad para presidir la inauguracion de los
trabajos del Ferro-Carril de Badajoz al Castillo de
Almorochon, y a la participacion que el concesionario
D. Eugenio de Abella dirigió a este Ayuntamiento con
fha primero del corriente mes, debia procederse en
el día de hoy a dar principio con las formalidades
de costumbre a los trabajos para la construccion de
dicho Camino. Con este fin todos los asistentes
se encaminaron al Sitio designado de antemano por
el Señor Ingeniero, que esta en la propiedad llama
La Castillo de Almorochon, en el termino de esta
Villa a una distancia de ella de nueve kilome-
tros, y previo la impetracion del auxilio Divi-
no por medio de una reciba Solemne que se ce-
lebró en la Ermita Consagrada en aquellas inme-
diaciones a Nuestra Señora de Dolores, llegando
en procesion al lugar en que debian comenzar los
trabajos, donde esperaban los obreros en numero que
paraba de ciento, el Sr. Cura Párroco hecho Su Ben-
dición con las Solemnidades establecidas, y acto
continuo el Sr. Alcalde Presidente despues de una bre-
ve y sentida arenga, dió el primer golpe de azada declara-
do inaugurados los trabajos en nombre de S. M. la Reina
(I. D. G.) que fue aclamado por todos los concurrentes, des-

38

pues de la cual y continuando en el trabajo los obreros,
 regreso la Comitiva a esta villa, donde el Sr. Alcalde di-
 puso que se extendiera este acta, para remitirla al Sr.
 Gobernador de la Prov^a conforme a lo prevenido en su
 orden de comiso del presente mes, sacando dos copias
 certificadas de ella, la una para que quede archiva-
 da en la Secretaria de este Ayuntamiento, y la otra
 sera entregada a D. Manuel Valmarada y Garcia re-
 presentante del Concesionario a los efectos correspon-
 dientes. El Alcalde Pendente = Martin Gomez Bravo = El
 Jefe de Bar = Manuel Gallego Rey = El parrero Oficiante =
 Gabby Labanillo y Valdivia = El representante del Concesio-
 nario = Manuel Valmarada = Pedro Condecento = Fran-
 cisco y Flore = Rafael Valdivia = Luis Per = Antonio Gar-
 cia Mora = Placido Calvo y Valdivia = Elentecio de Silveira =
 Jose Castillejo Ruvia = Teodoro Salome y Gallardo = El
 Sr. del Ayuntamiento Juan de la Cuesta = Esta firmada =

Y conforme a lo prevenido por el Sr. Alcalde en el acta que antecede
 ponga la presente para archivarse en esta Srta. de su cargo
 con su visto bueno y sellada con el del Ayto. en la Cabaña del
 Ayuntamiento a veinte y cinco de abril de mil ochocientos treinta y cuatro.

D^o Juan
 El Alcalde

Martin Gomez
 Bravo

Juan de la Cuesta



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]



la, y al punto, por donde deba haculo, igualmente que por donde deba conducirse siempre que a los mismos caberenga entrar y salir con ello en la dehesa.

Porque natural y aun preciso, que cuando el Ayuntamiento señalá para apovechamiento del Común y descanso de los ganados de labor, los Quintos del Peñón y Caberuela entre otros, señalara tambien las coladas, por donde los ganaderos hubieron de ir a ellos sin obstáculo ni entorpecimiento alguno; y no debiera tampoco haber el cuidado, que estos Quintos no tienen muy aguas, que las que dan de sí son muy escasas, pozos, que nunca son bastantes ni sirven para abrebadero de los ranchos reses dehesas, que naturalmente deben ir a su Dehesa Royal, en cuyo caso habria señalado tambien otro paso, para que desde ellos pudieran venir al abrebadero de la Chaca pública, que es el muy inmediato y casi unico a donde pueden llevarse, que si estuviera bien conservado y reparado, como por desgracia no lo está, de seguro que no se agotarían en un breves todos las clases de ganado, que tiene este Pueblo. Si estas puestas y necesarias condiciones, no puede ser, mas que en el nombre de Dehesa Royal, no puede servir para el objeto a que está destinada.

No estando señalados estos pasos y no habiendo aguas suficientes en el Quinto de la Caberuela, preciso me fue, a un que son disgustos, tener que mandar a un criado (y a otro de D. Don Castillo hermano político de D. Antonio Maria que con él estaba en una porción de D. Diego) traer las reses a beber a la Chaca, si bien cuidando de haculo sin separarse del camino y llevando el ganado, recogido, de paso y no en pastoria para evitar daños a D. Antonio Maria Somo y Bravo; pero como este camino pasa por algunos puntos donde hay matoneras de Chaparras y baya quitando algunos pies el D. Antonio, no siendo tampoco ganaderia que puede llevarse a la mano del Caballo, naturalmente en las épocas de calor se refugian en los Chaparras y matoneras que hay en el mismo camino y quitan algunas de sus debiles ^{ramas} reparándose tambien alguna q.

No.

otra vez del marisco del camino, por que no es posible evitarlo.
Esa es la reclamacion de D. Antonio Maria: "Las bestias causan
daño en mis pastos y arbolado, por mas que se trabajan con el
muro, y yo no puedo consentir estas severidades que me cau-
san perjuicio". No tanto yo tampoco de imponerlas si no deba
sufrirlas; y por lo mismo como harrundatario, que ha pagado ya
los pastos del Quinto de la Cabanuela, y como vecino, que pue-
de llevar sus bestias de labor al mismo por su derecha Royal, pre-
gunto al Ayuntamiento: "Por donde voy yo con ellas sin que
se queje y me demande algun propietario?". Don Antonio
Maria me dice, "por el camino no puede V. llevarlas, por que por
el no deben llevar otras cosas, que personas, Caballerias y carros"
de cuya opinion (a un que a mi juicio completamente equivocada)
manifestaron su tambien los señores Puniente de Alcalde y Sindico,
baya a. al cordel que para por esos quintos, sin tener en cuenta
para nada el rodio, las grandes distancias en las industrias del
ganado. ¿Dónde voy yo agua, como todos los demas vecinos que
se ven precisados a llevar sus ganados de labor a citada derecha,
si esta no la tiene? y contesta don Antonio Maria: poro tie-
nen los Quintos del Penon y la Cabanuela, y abundancia o escan-
sa ellos deben ser el abubadero de los ganados que alli pastan,
y si no tienen bastante agua, que bajan a otros abubaderos
publicos en que no necesitan pasar por mi propiedad, a un
que estan mucho mas lejos e inismos que el de la Charca."

Aqui tiene el Ayuntamiento los motivos, fun-
damentos y alegaciones, que han dado lugar al juicio en que
se me ha condenado: En el se rozan encontrados los derechos
de un harrundatario del Ayuntamiento, (que vive o su libre
disposicion o la rebaja correspondiente) los del comun de vecinos
y de particulares; y de no ponerse en claro como corresponde,
tendran que perjudicarse los de algunos, indebidamente, y
producir cuestiones y disgustos, que por ahora, el que habla
ha creido debu evitar, cumpliendo solo con su deber dando

consentimiento de ella o la corporacion municipal para no incur-
rir en falta ni responsabilidad alguna, y que pueda hacer
hoy lo que debio hacerse antes y tantas bux esta mandado
y repetido por el Sr. Gobernador de la Provincia sobre la
claridad en que han de ser estas lease mucho tiempo to-
do los posesos, coladas y abrebaderos de ganado, ni mira-
miento ni consideracion de ninguna especie, se vien reser-
bandose el derecho que todo vecino tiene en recurrir
para ante la superioridad, de las determinaciones que die-
ren los Ayuntamiento si no las consideran justas y arre-
gladas o amenguan en algo los catos derechos de las
comunidades.

Dios guarde a VV. muchos años Cabera del
Bux dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

Francisco Fernandez
D. y Navarro

Esta solicitud me fue presentada alas diez de la serana de
hoy tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

Certifico: Juan dela Cruz

Sr.

X



Al Presidente e individuos del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa =

D. Santos Sinto natural y vecino de
la misma a V. V. hace presente: Que no pu-
diendo desempeñar por mas tiempo la plaza
titular de medicina que tiene en propiedad
desde luego hace dimision de ella =

Suplicando a V. V. se sirvan admitirla y con-
siderarle libre del Compromiso que tenia
contraido en el ejercicio de su facultad. Mi-
lo espera por ser de justicia. Cobera del Du-
ey veinte y tres de octubre de mil ochocien-
tos setenta y cuatro =

Santos Sinto



Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering most of the page.

A faint signature or scribble at the bottom center of the page.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Ilmo de el Ayuntamiento Constitucional
de esta villa

Habiendo salido que D. Santa Rie-
ta, ha hecho la renuncia de la plaza
de Medico, como Titular en esta pobla-
cion, y teniendo entendido que sus mu-
ltas ocupaciones le imposibilitan en la
sucesiva el aceptar dicho cargo; Desee-
ria obtener de la bondad de ustedes, el per-
mitir su plaza de Cirujia por la ante-
rior por convenir asi a sus intereses
particulares

Es fecho que apenas alcanzara de
la bondad de ustedes suya Sr. D. Juan
Mucho años. Cabera del P. Rey vein-
te y cuatro de Octubre de el año de mil
ochocientos sesenta y cuatro

Jose Maria G.
[Signature]

22



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



49

Pres. del Ayuntamiento 1.º Const.º de estas Villas.

D. Juan Hrn. Lirado, Profesor de Cirujía,
a V.º con el debido respeto hace presente: Que habien-
do sabido se halla vacante la Titular de Cirujía de
la misma Villa, y como el expone se halla ador-
nado de los requisitos legales p.º poderla obtener en
propiedad, además de convenirle fijar su residencia
por las simpatías, que le une a sus vecinos, durante
los ocho años, que desempeña la misma, que proten-
de de mencionada Villa, y en consideración de ello-
A. V.º Suplica se sirvan agraciarse con el nombramiento
en propiedad, de Cirujano Titular, seguros que sabrán
corresponder a tan señalado favor. Dios que. a V.º
m.º.º. Cabera del Bony veinte y seis de Otre. de mil
ochocientos sesenta y cuatro =

Juan Hrn.
Lirado

25



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a recipient address.

Main body of the letter consisting of approximately 15 lines of very faint, illegible handwriting.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or closing.



DIPUTACION
DE BADAJOZ